

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL ORDEN**

DISPONIENDO QUE, A PARTIR DE ESTA FECHA, NO SE APLIQUE EN MATERIA DE CONCESIÓN Y DISFRUTE DE LICENCIAS A LOS FUNCIONARIOS CIVILES Y MILITARES DESTINADOS EN LA COLONIA DE RÍO DE ORO, LOS BENEFICIOS DE LA REAL ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 1921

Excmo. Sr.: La Real orden de 16 de Diciembre de 1921 regula las licencias que debe disfrutar el personal que preste sus servicios en los territorios españoles del Golfo de Guinea, y ha venido aplicándose, por extensión, al personal, tanto civil como militar, que se encuentra destinado en las posesiones españolas del Sahara Occidental, a pesar de que, evidentemente, no son idénticas las condiciones de ambas colonias, tanto por la distancia de la Península como por las condiciones climatológicas y de salubridad. Por otro lado, para los que prestan sus servicios en los territorios del Sahara Occidental, ha existido en cuestión de régimen de licencias una diferencia marcada entre los que lo prestan en los territorios coloniales y los que lo prestan en la Zona Sur de nuestro Protectorado en Marruecos, siendo en este caso iguales las circunstancias de alejamiento, salubridad y clima de aquellas comarcas. No es justo que sigan sometidos a distinto régimen de licencia los que se encuentran prestando servicio en territorios que, aunque de dominio distinto, son de condiciones climatológicas idénticas y están en frecuente contacto, dependientes de un mismo mando, y, por tanto, se ha visto la

conveniencia de dictar una disposición que los equipare; y en su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de esta fecha, no se aplique en materia de concesión y disfrute de licencias a los funcionarios civiles y militares destinados en la Colonia de Río de Oro (Sahara Occidental) los beneficios de la Real orden de 16 de Diciembre de 1921, computándoseles para la concesión de licencias el tiempo servido anteriormente, con arreglo a las disposiciones que se dictan a continuación:

1.<sup>a</sup> En lo sucesivo, los funcionarios civiles y militares destinados en los destacamentos de la costa occidental del Sahara que actualmente existen o en los que se establezcan en los territorios de Soberanía española en el Sahara y de Protectorado de la Zona Sur de Marruecos, tendrán derecho a disfrutar, a los dos años de prestar servicio efectivo en ellos, una licencia de cuatro meses de duración, siempre que las necesidades del servicio lo consientan; disfrutando durante ella el sueldo entero y las gratificaciones anejas, salvo aquellas que sean inherentes a la representación por desempeño del cargo.

2.<sup>a</sup> Corresponde al Presidente del Consejo de Ministros la concesión de licencias a los funcionarios civiles de la Colonia de Río de Oro (Sahara Occidental) y de la Zona Sur de Protectorado en Marruecos, así como a los funcionarios militares que desempeñen cargos en los mismos territorios y perciban sus haberes por los Presupuestos de la Zona de Protectorado en Marruecos, de las Posesiones españolas del África Occidental o por la Sección XIII de los Presupuestos generales del Estado, con excepción, estos últimos, de los que figuren en el Ejército.

La concesión de licencias a los Jefes y Oficiales. Clases e individuos de tropa de los destacamentos que los Cuerpos y unidades de Canarias tienen en la costa del Sahara y demás, que perciben sus haberes con cargo a los Presupuestos generales del Estado, Sección XIII, Ejército, corresponde al Ministro de este Departamento.

3.<sup>a</sup> El Inspector general de los destacamentos del Sahara y Delegado del Alto Comisario en la Zona Sur de Protectorado en Marruecos, podrá conceder anticipo de licencia a los funcionarios civiles y militares que hubieran cumplido el ciclo de dos años de permanencia efectiva en el Sahara y a los que lo soliciten por causa

de enfermedad grave, debidamente justificada, que haga peligrar su vida. Estos anticipos de licencias necesitarán la aprobación ulterior de la Presidencia del Consejo de Ministros o Ministerio del Ejército, según corresponda con arreglo a la disposición 2.<sup>a</sup>.

4.<sup>a</sup> La concesión de las licencias será a solicitud del interesado, que la presentará a su Jefe inmediato, quien en todos los casos la cursará informada acerca de la necesidad que de ella tenga el funcionario y sobre la posibilidad de concedérsela, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la situación política de los territorios del Sahara.

Cuando la licencia se pida por enfermedad, será condición indispensable el certificado de reconocimiento facultativo verificado por Junta de Médicos si fuera posible por la existencia de varios en el destacamento, y si no, por el Médico que resida en el puesto o poblado.

5.<sup>a</sup> Cuando por conveniencias del servicio deba aplazarse alguna licencia solicitada, se concederá tan pronto como sea posible.

Los cuatro meses de licencia correspondientes a cada ciclo empezarán a contarse en la fecha del embarque, debiendo el funcionario reintegrarse a su destino por el primer correo oficial para Canarias que salga del puerto de Cádiz después de cumplidos los cuatro meses.

6.<sup>a</sup> El funcionario que, al terminar la licencia ordinaria o la licencia por enfermo, no pueda incorporarse a su destino por causa de enfermedad, debidamente justificada, podrá solicitar una prórroga de dos meses de licencia, con derecho a la mitad del sueldo que tenga asignado, sin percibir gratificaciones ni sobresueldo. Si al terminar esta prórroga no pudiera incorporarse a su destino, será declarado cesante o pasará a la situación que le corresponda.

Las solicitudes de prórroga se tramitarán por los interesados a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) o Ministerio del Ejército, según los casos, previo informe de la Inspección de Sanidad civil de la Provincia para los funcionarios civiles, y del Tribunal Médico-Militar de la Región para los militares, informando respecto de la necesidad de la concesión de aquéllas.

7.<sup>a</sup> Los pasajes marítimos necesarios para incorporarse a los

destinos, así como para el disfrute de las licencias, tanto de ida como de vuelta, bien sea para la Península o para las Islas Canarias, serán por cuenta del Estado.

Del mismo beneficio disfrutarán las familias de los funcionarios, a condición de que hagan el viaje en compañía del propio funcionario. Podrán, sin embargo, las referidas familias obtener los pasajes por cuenta del Estado sin que sea preciso que vayan acompañadas por aquél cuando realicen el primer viaje de ida hacia los territorios del Sahara Occidental y Zona Sur de Marruecos, con objeto de unirse al funcionario una vez posesionado éste de su destino.

Las clases de pasajes se regularán con arreglo a las categorías marcadas en la regla 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 28 de Enero de 1922 (*Gaceta*, núm. 35), añadiendo en el apartado *b*) "a los Oficiales y asimilados,, y en el apartado *c*) "a los Suboficiales y asimilados,,.

8.<sup>a</sup> Se entiende por familia, a los efectos de esta disposición, la mujer legítima, los hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, que no estuvieran emancipados, y las hijas solteras, aunque lo estuviesen, el padre o la madre mantenidos por el hijo y los hermanos menores de edad que, siendo huérfanos, sean sostenidos por el funcionario.

9.<sup>a</sup> El personal volante del servicio de aviación tendrá derecho a que el ciclo de dos años se reduzca a uno, plazo mínimo de permanencia a que podrá aspirar, disfrutando únicamente dos meses de permiso por cada año y teniendo derecho una sola vez al pago del pasaje durante el ciclo de dos años o de dos permisos de dos meses que disfruten.

10. El personal que disfrute licencia deberá dar cuenta por escrito de su llegada al punto donde ha de disfrutar la licencia, así como de los traslados que durante ella haga, expresando su domicilio al Inspector general de los Territorios del Sahara, Delegado del Alto Comisario en la Zona Sur de Protectorado y a esta Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), haciéndolo los militares también a la Autoridad superior de la Región en que estuvieran disfrutando las licencias.

Los funcionarios comprendidos en el párrafo 1.<sup>o</sup> de la disposición 2.<sup>a</sup>, deberán solicitar de esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias) quince días antes de finalizar sus licencias,

que dé la orden para concesión de pasaje, dando conocimiento igualmente por escrito del momento en que emprenden la marcha para incorporarse a su destino.

El Ministerio del Ejército dictará las reglas que estime procedentes en relación con el personal a que se refiere el párrafo 2.º de dicha disposición.

11. De los funcionarios que prestan servicio en una misma unidad, oficina o dependencia, no podrán disfrutar licencia simultáneamente más de la tercera parte.

12. Sólo se conferirán comisiones del servicio para la Península por extraordinarias y urgentes necesidades del mismo, que apreciará el Presidente del Consejo de Ministros, única autoridad que podrá acordarlas.

13. En caso de ausencia del Inspector general de los Destacamentos del Sahara, Delegado del Alto Comisario en la Zona Sur o Gobernadores de las Colonias, se dispondrá por Real orden la persona que ha de sustituirle en el desempeño de las funciones políticas.

14. Por la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio del Ejército y Alta Comisaría de España en Marruecos, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1930.  
*Dámaso Berenguer.*

Señores: Ministro del Ejército, Alto Comisario de España en Marruecos, Director general de Marruecos y Colonias, Inspector general de los Destacamentos del Sahara y Delegado del Alto Comisario en la Zona Sur del Protectorado en Marruecos, y Gobernadores de la Agüera y Río de Oro.

## REAL ORDEN

DICTANDO REGLAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REAL DECRETO DE 12 DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO REFERENTE AL SERVICIO DE LA HACIENDA DEL MAJZÉN

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Junio del corriente año, que determina que el Servicio de Intervención de la Hacienda del Majzén depen-

derá directamente de la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El Servicio de Intervención de la Hacienda del Majzén, dependerá de la Dirección general de Marruecos y Colonias, y radicará en la Sección de Contabilidad de la misma, la cual tramitará y propondrá a su Director general la resolución de todos los asuntos referentes a este nuevo servicio que se le encomienda, según el Real decreto de 12 del pasado mes de Junio.

2.º Para la realización de este servicio, se agregarán a la Sección de Contabilidad de la referida Dirección, los funcionarios técnicos y auxiliares precisos, debiendo reunir para ser nombrados las mismas condiciones que se requieren para pertenecer al Servicio de Intervención de Hacienda en el Protectorado. Dichos funcionarios cobrarán sus haberes con cargo al Presupuesto del Majzén en concepto de Servicio de Intervención de Hacienda en la Administración Central, no pudiendo percibir en ningún caso mayor sueldo que el que personalmente les corresponda por su categoría y clase en el Cuerpo a que pertenezcan y una gratificación que se señalará, en ningún caso mayor que la que perciban sus similares de la Dirección general, y siempre que éstos la tuvieren asignada.

3.º La Sección de Contabilidad de la Dirección general se denominará de Contabilidad e Intervención, y su Jefe lo será también del nuevo servicio que ahora se le encomienda.

4.º El Director general podrá delegar en el Jefe de la Sección de Contabilidad e Intervención, el despacho de aquellos asuntos de mero trámite que no impliquen una resolución definitiva.

5.º Los funcionarios encargados de la Intervención de Hacienda en los servicios civiles o militares del Protectorado, se entenderá que ejercen su función como Interventores-Delegados de la Dirección general de Marruecos y Colonias, y ésta podrá comunicarles las instrucciones pertinentes al desempeño de su cargo, así como ellos deberán consultar con el expresado Centro directivo las dudas que tuvieren en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales para el ejercicio de su acción interventora, con objeto de que la expresada Dirección general dé la unidad debida a la realización del servicio.

6.º La Oficina civil o Cuerpo militar en que los Interventores-Delegados han de prestar servicio, y en su caso el lugar de residencia, será dispuesto por la Dirección general de Marruecos y Colonias.

7.º Cuando los Interventores de Hacienda de los Servicios del Majzén formulen reparos a las propuestas de pagos o gastos, se someterá el caso al Alto Comisario, quien, de oponerse al parecer del Interventor, informará al Presidente del Consejo de Ministros, remitiendo al mismo tiempo los antecedentes oportunos para que el mismo resuelva.

Si el gasto impugnado por la Intervención fuese de tal naturaleza, que a juicio del Alto Comisario no deba diferirse sin perjuicio de los intereses políticos de la Zona, podrá el Alto Comisario ordenarlo, bajo su responsabilidad, dando inmediata cuenta a la Presidencia del Consejo.

8.º Examinadas por los Interventores-Delegados las cuentas justificativas de los gastos efectuados por los respectivos servicios, las remitirán a la Dirección general de Marruecos y Colonias con su propuesta, respecto de su aprobación o reparos que les ofrezcan para que ésta resuelva en definitiva, sin perjuicio de la jurisdicción posterior del Tribunal de Cuentas del Reino.

9.º Las cuentas mensuales que rinde la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría, serán remitidas por ésta a la Dirección general de Marruecos y Colonias para que haga en ellas el primer examen y ponga las notas de defectos que se observen, oyendo las contestaciones que se formulen y prepararlas para que puedan ser falladas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

10. El Tribunal de Cuentas del Reino comunicará a la Dirección general de Marruecos y Colonias los fallos dictados en las cuentas del Protectorado.

11. Seguirán aplicándose las disposiciones de las Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1926, en cuanto no resulten modificadas o derogadas por lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio último o por la presente Real orden y las demás dictadas o que se dicten para la Intervención de la Hacienda del Majzén.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1930.—  
Berenguer.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.—Señor  
Alto Comisario de España en Marruecos y Señor Director general  
de Marruecos y Colonias.

## REAL ORDEN

FIJANDO LA PLANTILLA DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN DE HACIENDA DEL  
MAJZÉN QUE HA DE FORMAR PARTE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD E IN-  
TERVENCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de  
12 del pasado mes de Junio y en la Real orden de 10 del corriente  
mes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la plantilla  
del Servicio de Intervención de la Hacienda del Majzén, que ha de  
formar parte de la Sección de Contabilidad e Intervención en la Di-  
rección general de Marruecos y Colonias, quede constituida en la  
forma siguiente:

	Sueldo.	Gratificación.
Un Interventor, Jefe del Servicio, Jefe de Administración de 1. <sup>a</sup> o 2. <sup>a</sup> clase, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado. (El de la Sección de Contabilidad e Intervención de la Dirección general de Marruecos y Colonias.).....	»	»
Un Jefe de Administración de 3. <sup>a</sup> clase, o de Negociado de 1. <sup>a</sup> del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.....	10.000	4.000
Un Comisario de Ejército de 2. <sup>a</sup> clase.....	8 000	4.000
Dos Auxiliares Contables (del Cuerpo de Contabilidad) a 4.000 y 2.000 pesetas.....	8.000	4.000
Un Auxiliar del Cuerpo de Intervención del Ejército.....	3.000	1.500

El Interventor en la Dirección de Hacienda tendrá la misma cate-  
goría y dotación de 6.000 y 6.000 pesetas de sueldo y gratificación,  
que los Interventores de las restantes Direcciones, cuyo puesto se  
proveerá por concurso por esta Dirección general.

La Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría propondrá la con-  
cesión del suplemento de crédito necesario a los figurados en los ar-  
tículos 1.º y 2.º del capítulo 4.º del título 14 del vigente Presupuesto  
de esa Zona de Protectorado, en vista de los aumentos que supone  
la creación del Servicio que se establece y que empezarán a deven-  
gar sus haberes a partir del 1 del próximo mes de Agosto.

De Real orden tengo el honor de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1930.—P. D., El Director general, firmado, *Diego Saavedra*.—Rubricado.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

---

**Resultado de concursos.**

Como resultado del concurso-examen para la provisión de cinco plazas de Sargentos y once de Cabos, de la Sección de Seguridad, del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, anunciado por Real orden de esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias), de fecha 5 de Mayo de 1930, inserta en la *Gaceta de Madrid*, núm. 126, de 6 de igual mes, celebrado durante los días 25 de Junio al 1 de Julio corriente, han sido aprobados en el mismo los que figuran en la siguiente

RELACIÓN

PARA PLAZAS DE SARGENTOS

---

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS
---------------------	---------------------

---

- |   |                            |
|---|----------------------------|
| 1 | Francisco Gervilla García. |
| 2 | Benito Pérez Apiñániz.     |
| 3 | Mariano Lario López.       |
| 4 | Ignacio Jiménez Fernández. |
| 5 | Emilio Safón Calbé.        |

PARA PLAZAS DE CABOS

- |   |                         |
|---|-------------------------|
| 1 | Antonio Peña Macías.    |
| 2 | Rafael Martínez Losada. |
| 3 | José Ortiz Alonso.      |
| 4 | Angel Hernández Pérez.  |
| 5 | Juan Bautista González. |
| 6 | Juan Arquero Fernández. |
- 

Madrid, 18 de Julio de 1930. —El Director general, *Diego Saavedra*.—(Rubricado).

---

Como resultado del concurso-examen para la provisión de 69 plazas de Guardias de Seguridad de la Sección de Seguridad del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, anunciado por Real orden de esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias), de fecha 5 de Mayo de 1930, inserta en la *Gaceta de Madrid*, núm. 126, de 6 de igual mes, celebrado durante los días 25 de Junio al 3 de Julio corriente, han sido aprobados en el mismo los que figuran en la siguiente

### RELACIÓN

---

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS
---------------------	---------------------

---

- |    |                              |
|----|------------------------------|
| 1  | Francisco Lozano Najas.      |
| 2  | Juan Ortega y Ortega.        |
| 3  | Angel Hernández Navarro.     |
| 4  | Armando Arija Ordóñez.       |
| 5  | Alfredo Mesa Herrador.       |
| 6  | Domingo Vicente Barruecos.   |
| 7  | Jesús Pozas Hernández.       |
| 8  | Casimiro Mayor Jaén.         |
| 9  | José Girón Avidad.           |
| 10 | Antonio Salar Lájara.        |
| 11 | Inocente Jiménez Samblas.    |
| 12 | Rogelio Cámara Moreno.       |
| 13 | José Martínez Pereira.       |
| 14 | Ismael Mata Gómez.           |
| 15 | Cesáreo Sanz Martín.         |
| 16 | José María Caravaca Sánchez. |
| 17 | Adelino Fernández Rodríguez. |
| 18 | Jacinto Nieto Simancas.      |
| 19 | Joaquín Bermúdez Garrido.    |
| 20 | Francisco Moreno Rivero.     |
| 21 | Máximo Iglesias Martínez.    |
| 22 | Emilio Bastante Moya.        |
| 23 | Amalio Alcocer Anaya.        |
| 24 | Antonio González Ollero.     |
| 25 | Emilio López Plumé.          |
| 26 | Domingo López y López.       |
| 27 | Sergio Ponga Rodríguez.      |
| 28 | Gabriel Más Carrión.         |
- 

Madrid, 18 de Julio de 1930.—El Director general, *Diego Saavedra*.—(Rubricado.)

### CONCURSO

para la provisión de la plaza de Interventor de Hacienda en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría.

Se saca a concurso entre Jefes de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, la provisión de la plaza de Interventor de Hacienda en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo y otras 6.000 de gratificación con cargo al Presupuesto del Majzén.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, acompañadas de las hojas de servicio, debidamente calificadas, en la Dirección general de Marruecos y Colonias hasta el día 10 del próximo mes de Agosto.

### CONCURSO-EXAMEN

para la provisión de cinco vacantes de Cabo en la Sección de Seguridad del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado en Marruecos.

Habiendo quedado desiertas cinco plazas de Cabo, con 2.000 pesetas de sueldo y otras 2.000 de gratificación, se convocan a nuevo concurso examen, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Podrán solicitar ser incluidos en la lista de concursantes las clases de primera y segunda categoría de las Escalas activa o de reserva de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército y la Armada, de los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, del Cuerpo de Seguridad de la Península y los individuos que con motivo de la reorganización del Servicio de Vigilancia y Seguridad públicas de la Zona de Protectorado hayan ingresado como Guardias de Seguridad, procedentes de los disueltos Cuerpos de Policía urbana y Vigilancia.

2.<sup>a</sup> Las solicitudes, en pliego de clase octava (1,20 pesetas), serán remitidas directamente a la Presidencia del Consejo del Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

3.<sup>a</sup> La edad mínima para poder aspirar a figurar en el concurso será de veintitrés años y la de treinta y cinco la máxima, en la fecha de comenzar los exámenes.

4.<sup>a</sup> La estatura mínima será de 1,670 metros.

5.<sup>a</sup> Quedan exceptuados de las condiciones de edad y estatura exigidas en las condiciones 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> los Guardias de Seguridad de la Zona procedentes de los antiguos Cuerpos de Policía urbana y Vigilancia.

6.<sup>a</sup> Las solicitudes se presentarán escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, día, mes y año de nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpo en que prestan o han prestado servicio y posesión del árabe u otro idioma los que posean su conocimiento.

7.<sup>a</sup> No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hubiesen sufrido correctivos por faltas de embriaguez o disciplina.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus hojas de servicios, licencias absolutas o filiaciones.

c) Los que tuviesen antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, Guardia civil y Carabineros, o por incorregibles del Ejército.

e) Los que no hubieran sido aprobados para ser Guardias de Seguridad, procedentes de los antiguos servicios de Policía urbana y Auxiliares de la Zona.

8.<sup>a</sup> Los que reúnan las condiciones exigidas y se encuentren en activo acompañarán a la solicitud copia autorizada de la hoja de servicios, en la que se acredite que están en posesión de los empleos de Suboficial, Sargento o Cabo, respectivamente, sin nota desfavorable, y certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

9.<sup>a</sup> Si reúnen las condiciones exigidas y se encuentran en situación de reserva, acompañarán a la solicitud:

a) Copia, certificada por un Comisario del Ejército, de las licencias y hojas de servicio.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas.

c) Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia del distrito, en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes por los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

e) No serán admitidas las solicitudes que no vengan acompañadas de la documentación exigida y de comprobante de haber satisfecho los derechos de examen correspondientes.

10. El plazo de presentación de instancias terminará a las veinticuatro horas del día 20 de Septiembre del año actual, efectuando su presentación los admitidos a examen, en la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), Alcalá Galiano, núm. 10, el día 13 de Octubre próximo, a las nueve de la mañana.

11. Los solicitantes que reúnan las condiciones para ser Cabos de Seguridad, se someterán a un examen compuesto de un ejercicio escrito y otro oral sobre las materias que se detallan en el programa que a continuación se inserta.

12. El Tribunal que examinará los aspirantes admitidos lo compondrán: El Jefe de la Sección Militar, Presidente; un Jefe de la misma y otro de la Sección Civil; un representante de la Junta Calificadora de destinos públicos, y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario; los que oportunamente serán nombrados por el Director general de Marruecos y Colonias.

13. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se formarán relaciones nominales de los aspirantes admitidos al concurso, las que serán hechas públicas en la *Gaceta de Madrid* y en la Dirección general de Marruecos y Colonias.

14. El mismo día del examen y antes de éste, el Vocal que designe el Presidente del Tribunal, presenciará la talla de cada uno de los presentados a examen, y los que resultaren tener la estatura exigida, serán reconocidos acto seguido por dos Médicos, designados al efecto por la Dirección general de Marruecos y Colonias, los que certificarán que el reconocido no padece enfermedad ni tiene defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad.

15. Las calificaciones para cada ejercicio serán de 0 a 25 puntos (cero a veinticinco), siendo la nota mínima para aprobar quince puntos.

16. El Tribunal examinador formalizará una relación con los examinados, teniendo en cuenta la calificación de los ejercicios y su historia militar, siendo considerados como méritos preferentes el

haber prestado servicio en Intervenciones dos años como mínimo, y poseer el árabe, francés o italiano.

17. Serán individuales los certificados de talla y reconocimiento médico.

18. Las plazas vacantes serán cubiertas por riguroso orden de calificación.

19. Se admitirán por el orden de preferencia dispuesto anteriormente el número de aspirantes para cubrir las cinco plazas de Cabo, y los restantes aprobados constituirán el Escalafón de aspirantes para cubrir la mitad de las plazas vacantes de Cabo que se produzcan durante un plazo de dos años, siempre que conserven la aptitud necesaria, siendo cubierta la otra mitad por ascenso dentro de la Sección de Seguridad del Cuerpo, previo examen de aptitud.

20. Las vacantes de las distintas plazas del Protectorado serán cubiertas, a solicitud de los interesados, por riguroso orden de calificación.

21. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

22. Serán de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en Madrid y transporte de ida y vuelta.

23. Por derechos de examen abonarán los que se presenten al concurso la cantidad de 15 pesetas.

24. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses, transcurridos los cuales se procederá a la destrucción de los no reclamados.

Madrid, 19 de Julio de 1930.—El Director general, *Diego Saavedra*.—(Rubricado.)

### CONCURSO-EXAMEN

para la provisión de 35 vacantes de Guardias en la Sección de Seguridad del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Habiendo quedado desiertas 35 plazas de Guardias con 2.500, 3.000 y 3.500 pesetas de sueldo anual, según la categoría, se convoca a concurso-examen con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Podrán solicitar ser incluidos en las listas de concursantes los licenciados del Ejército y de la Armada, los individuos de los Institutos de la Guardia civil y de Carabineros y los Guardias del Cuerpo de Seguridad de la Península.

2.<sup>a</sup> Las solicitudes, en pliego de clase octava (1,20 pesetas), serán remitidas directamente a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias, Alcalá Galiano, número 10).

3.<sup>a</sup> La edad mínima para poder aspirar a figurar en el concurso será de veintitrés años, y la de treinta y cinco la máxima, en la fecha de comenzar los exámenes.

4.<sup>a</sup> La estatura mínima será de 1,670 metros.

5.<sup>a</sup> Las solicitudes se presentarán escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, día, mes y año de nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpo en que ha servido, y posesión del árabe u otro idioma los que reúnan esta circunstancia.

6.<sup>a</sup> No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hubiesen sufrido correctivos por faltas de embriaguez o de disciplina.

b) Los que tengan notas desfavorables en su licencia absoluta o filiaciones.

c) Los que tuviesen antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, Guardia civil y Carabineros, o por incorregibles del Ejército y Armada.

7.<sup>a</sup> Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

a) Copia certificada por un Comisario de Ejército de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia de la filiación, expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan, los que no hayan pasado a ella.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas.

c) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia del

distrito en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

e) No serán admitidas las solicitudes que no vengan acompañadas de la documentación exigida y del comprobante de haber satisfecho los derechos de examen correspondientes.

8.<sup>a</sup> El plazo de presentación de instancias terminará a las veinticuatro horas del día 20 de Septiembre del año actual, efectuando su presentación los admitidos a examen, en la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias, Alcalá Galiano, núm. 10, piso segundo), el día 13 de Octubre próximo, a las nueve de la mañana.

9.<sup>a</sup> Los solicitantes que reúnan las condiciones para ser Guardias de Seguridad, se someterán a un examen sobre nociones generales de las materias que en el programa se detallan.

10. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos, lo compondrán: El Jefe de la Sección Militar, Presidente; un Jefe de la misma y otro de la Sección Civil; un representante de la Junta Calificadora de destinos públicos y un funcionario administrativo, que actuará como Secreario, los que oportunamente serán nombrados por el Director general de Marruecos y Colonias.

11. Terminado el plazo de admisión de solicitudes se formalizará relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, las que serán hechas públicas en la *Gaceta de Madrid* y en la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias, Alcalá Galiano, núm. 10).

12. El mismo día del examen, y antes de éste, el Vocal que designe el Presidente del Tribunal presenciará la talla de cada uno de los presentados a examen, y los que resultaran tener la estatura exigida serán reconocidos acto seguido por dos Médicos designados al efecto por la Dirección general de Marruecos y Colonias, los que certificarán que el reconocido no padece enfermedad ni tiene defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad.

13. Las calificaciones serán: desaprobado y aprobado.

El Tribunal examinador formalizará una relación de los examinados, siendo individuales los certificados de talla y de reconocimiento médico.

14. Con los aprobados en el examen se formalizará una lista general para cubrir las 35 vacantes correspondientes, dándose el número a cada uno con las preferencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que posean el árabe, frances u otro idioma.

2.<sup>a</sup> Los Sargentos y Cabos que hayan servido en Intervenciones militares, Mehal-las o Regulares.

3.<sup>a</sup> Sargentos y Cabos que hayan servido en el Ejército o Fuerzas navales de Africa.

4.<sup>a</sup> Individuos que hayan servido en la Guardia civil o Cuerpo de Seguridad.

5.<sup>a</sup> Soldados que hayan servido en el Ejército o Fuerzas navales de Africa.

6.<sup>a</sup> Sargentos y Cabos que no hayan servido en el Ejército o Fuerzas navales de Africa.

7.<sup>a</sup> Soldados que no hayan servido en el Ejército de Africa.

15. Dentro de las preferencias establecidas en el número anterior, tomarán número por el orden siguiente:

1. Los que posean la Cruz de San Fernando o la Medalla Militar.

2. Los heridos en campaña.

3. Los que posean mayor número de cruces del Mérito Militar, rojas o blancas.

4. Los que posean la Cruz de Beneficencia.

5. Los más antiguos en los respectivos empleos.

6. Los de mayor edad.

16. Se admitirán, por el orden de preferencia dispuesto anteriormente, el número de aspirantes para cubrir las 35 vacantes anunciadas de Guardias con el sueldo inicial de 2.500 pesetas, y, transcurridos seis meses, se confirmará en el destino a los que demuestren poseer la aptitud y práctica necesarias, asignándoles las categorías que les correspondan, según dicha aptitud y la conceptuación obtenida anteriormente, y siendo dados de baja los que no reúnan buenas condiciones para el servicio. Los restantes aprobados constituirán el escalafón de aspirantes para cubrir las vacantes que se produzcan durante un plazo de dos años, siempre que conserven la aptitud teórica necesaria a juicio de la Dirección general.

17. Las vacantes de las distintas plazas del Protectorado serán

cubiertas a solicitud de los interesados, por riguroso orden de calificación.

18. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

19. Serán de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en Madrid y transporte de ida y vuelta.

20. Por derechos de examen y reconocimiento médico abonarán, los que se presenten al concurso, la cantidad de cinco pesetas.

21. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso, podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

Madrid, 19 de Julio de 1930.—El Director general, *Diego Saavedra*.—(Rubricado.)

### PROGRAMA

**de las materias sobre que ha de versar el ejercicio teórico de las oposiciones a plazas de Cabos y Guardias de Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.**

#### Elementos de Aritmética.

TEMA 1.º Adición y multiplicación de números enteros.

TEMA 2.º Substracción y división de números enteros.

TEMA 3.º Adición y multiplicación de números decimales.

TEMA 4.º Substracción y división de números decimales.

TEMA 5.º Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud y superficie.—Unidades respectivas.—Múltiplos y submúltiplos de las mismas.

TEMA 6.º Unidades de volumen, de capacidad y de peso.—Unidades respectivas.—Múltiplos y submúltiplos de las mismas.

TEMA 7.º Sistema monetario español.—Unidades monetarias de las principales naciones.

#### Manual del Cuerpo de Seguridad.

TEMA 1.º Forma de establecer las guardias de prevención.—Obligaciones del Sargento Jefe de la guardia.

TEMA 2.º Obligaciones de los Cabos de Seguridad como sustitutos de los Sargentos.—Forma de comportarse en su trato con los guardias.

TEMA 3.º Obligaciones del Cabo de Seguridad en los recorridos del ser-

vicio y en la presentación y policía de su fuerza.—Faltas que motivan su postergación.

TEMA 4.º Listas de la sección y cuidados especiales que deben tener cuando se altere el orden público.

TEMA 5.º Obligaciones del guardia de Seguridad sobre órdenes, forma de prestar el servicio y detención de delincuentes establecidas en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 63 del Manual.

TEMA 6.º Idem sobre represión de agresiones, detención de personas cuya captura esté ordenada y cuando hubiera motivo de alarma, establecida en las reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del mismo art. 63.

TEMA 7.º Idem sobre conducción de detenidos, hallazgo de cadáveres, heridos, etc., vigilancia de personas y cosas sospechosas, y en evitación de hechos que alteren el orden público, consignadas en las reglas 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10 del mismo.

TEMA 8.º Idem sobre prestación de auxilio, denuncias por infracción de las Ordenanzas municipales y detención de prófugos y desertores, consignadas en las reglas 11, 12 y 13 del mismo.

TEMA 9.º Idem sobre atención con que deben hacer el servicio sobre registros en domicilios particulares, consultas a sus Jefes en casos de duda, y en los casos en que se deben limitar a dar cuenta, según las prescripciones de las reglas 14, 15, 16 y 17 del mismo.

TEMA 10.º Forma de efectuar el servicio ordinario, demarcaciones, relevos, cómo deben marchar y casos en que pueden salir de la demarcación, según las prescripciones de las reglas 18, 19, 20, 21 y 22 del mismo artículo.

### **Organización administrativa del Protectorado.**

TEMA 1.º Sumaria idea general del Acta de la Conferencia Internacional de Algeciras.—Tránsito de explosivos.—Requisitos que deben llenar los remitentes de materias explosivas procedentes de la Zona de Protectorado francés en Marruecos con destino a Tánger.

TEMA 2.º Convenio franco-marroquí de 30 de mayo de 1912.—Sumaria idea general del Convenio hispano-francés de 27 de noviembre de 1912.—Personas que pueden obtener licencia de uso de armas de caza y para cazar.—Trámites para obtenerla.—Requisitos indispensables para poder cazar en la Zona de Protectorado.

TEMA 3.º Régimen de Capitulaciones.—Su origen y su estado actual.—Estados que han renunciado a él en la Zona de Protectorado de España en Marruecos y Estados que lo conservan.—Casos en que son considerados como defraudación del impuesto del consumo sobre alcoholes y sus derivados, la circulación, comercio o tenencia de géneros sujetos a este impuesto.

TEMA 4.º Idea general del Majzén jalifiano en la Zona de Protectorado de España en Marruecos y de su organización.—Requisitos indispensables que deben reunir los carruajes de tracción animal para circular por la Zona de Protectorado.

TEMA 5.º Atribuciones del Alto Comisario y organización de los servicios de la Alta Comisaría.—Definición de inmigrantes y turistas.—Personas comprendidas en esta clasificación y exceptuadas de ella.—Requisitos para inmigrar en la Zona de Protectorado.

TEMA 6.º Intervenciones.—Organización y jurisdicción de las mismas.—Personas que no pueden entrar en la Zona de Protectorado como inmigrantes.—Requisitos que deben llenar, tanto los inmigrantes como los turistas, para permanecer en la Zona.

TEMA 7.º Juntas de Servicios Municipales.—Su funcionamiento.—Requisitos que deben reunir los vehículos de tracción mecánica para circular por la Zona de Protectorado.—Condiciones que deben reunir los solicitantes de permisos de conducción de vehículos de tracción mecánica.

### Código penal de la Zona de Protectorado.

TEMA 1.º Idea general de los delitos contra el régimen político en la Zona de Protectorado.

TEMA 2.º Delitos contra el orden público en la Zona de Protectorado.

TEMA 3.º La sedición y disposiciones comunes a la rebelión y sedición en la Zona de Protectorado.

TEMA 4.º Atentados contra la Autoridad, resistencia, desobediencia.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas a las Autoridades y funcionarios públicos.

TEMA 5.º Desórdenes públicos.—Usurpación de funciones: calidad, títulos, uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

TEMA 6.º Delitos de los empleados públicos.—Prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y en la custodia de documentos.

TEMA 7.º Denegación de auxilio, desobediencia.—Usurpación de atribuciones.

TEMA 8.º Cohecho.—Fraudes y exacciones ilegales.

TEMA 9.º Negociaciones prohibidas de los empleados.—Delitos contra la libertad y seguridad.—Detenciones ilegales.—Allanamiento de moradas, amenazas y coacciones.

TEMA 10.º Delitos contra la seguridad general.—Faltas contra el orden público.

## Geografía de Marruecos.

TEMA 1.º Marruecos en general.—Descripción general del territorio de Marruecos.—Situación, límites, superficie y población.

TEMA 2.º Razas que pueblan Marruecos; religiones; lengua.

TEMA 3.º Orografía de Marruecos.—Sistemas montañosos, ramificaciones y alturas principales; constitución del resto del país.

TEMA 4.º Hidrografía de Marruecos.—Ríos que desembocan en el Mediterráneo y en el Atlántico.—Características y régimen de aguas.

TEMA 5.º Costas de Marruecos.—Clima.—Suelo y subsuelo.

TEMA 6.º Puertos, ciudades y comunicaciones de Marruecos.—Importancia de la situación geográfica.

TEMA 7.º Límites de las Zonas de Protectorado de España y Francia en Marruecos.

TEMA 8.º Zona española de Protectorado.—Plazas y territorios de Soberanía; Zona internacional de Tánger.—Límites, superficie, población, su importancia y situación actual.

TEMA 9.º Superficie, población, razas, religión y lengua de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

TEMA 10.º Clima, suelo, subsuelo, agricultura, industria y comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

TEMA 11.º Orografía de la Zona española de Protectorado; características de la cordillera rifeña; sistemas que determinan; alturas principales.

TEMA 12.º Hidrografía de la Zona española de Protectorado; principales ríos mediterráneos y atlánticos; desarrollo, curso y afluentes principales.

TEMA 13.º Costa de la Zona de Protectorado de España en Marruecos; su división; límites de cada una y principales accidentes geográficos de las mismas.

TEMA 14.º Regiones naturales de la Zona española de Protectorado. Ciudades y comunicaciones principales.

---

**Continuación de la relación de reclamantes por su colocación en el escalafón provisional del Cuerpo Administrativo del Protectorado, publicada en el «Boletín Oficial», núm. 13, de 10 del actual.**

D. Julio Armengod Moya.

Benjamín Ramos García.

Ramón Amado Refojo.

Godofredo Bores Alonso.

Manuel Requena de Córdoba.

Angel Ramos Navarro.

- D. Fernando García Montoto.  
José Albalat Alonso.  
Antonio Ardanaz Laborda.  
Francisco Díaz Galí.  
Agustín Salinas Barceló.  
Antonino Bermúdez Fuente.  
Eugenio de Miguel García.  
Antonio Armenta Romero.  
Felipe Jacinto Ramírez Landa.  
José Luis de Unceta Arroyo.  
Julio Peñarrubia Losada.  
Manuel Romero Montero.  
Luis de Mijares Alvarez.  
Isidoro Valles Morales.  
José María López Llopis.  
Rafael Alonso Montalván.  
Antonio Castellanos Villar.  
Benito Bustamante Ceballos.  
Enrique Subiza García.  
Juan Alcántara Ruiz.  
Andrés López Ortuño.
- D.<sup>a</sup> Lucía Rodríguez Lapuente.  
Ana Rodríguez Lapuente.
- D. Antonio Barceló Barnal.  
Rafael Pérez y Pérez.  
José Becerril y Barragán.  
Rafael Ruiz Lugo.  
Alfonso Cañamaque Linares.  
Juan Maldonado Vázquez.  
Diego Nieto Asins.

Madrid, 16 de Julio de 1930.

---

**Relación de las instancias de funcionarios de la Zona de Protectorado que solicitan inclusión o rectificación del escalafón provisional y que han sido devueltas a la Alta Comisaría por Real orden de 8 de Julio, con objeto de que se acompañen a las mismas los informes que se estiman precisos para resolver.**

- D. Eugenio Arriaga y Arroyo.  
Miguel Mejías Manzano.  
Mesod Saraga Abselem.

- D. Manuel Buceta López.  
Manuel Lozano Sevilla.  
Jaime Espejo Parache.  
José Fernández de la Puente.  
Claudio Martínez González.  
Javier de Garay Márquez.  
Francisco Barceló Bernal.  
Demetrio Pouso Martín Urda.  
Alberto Martínez González.  
Rafael Moreno Ruiz.  
Francisco Acacio Francos García.  
José María Cano Hidalgo.  
Tomás Mediavilla García.
- D.<sup>a</sup> María Jesús Gómez Cuervo.
- D. Luis Gonzalo López.  
Faustino A. Guijarro.  
José Fernando Arranz y Velasco.  
Carlos Canet Poquet.  
Manuel Ronzano Barroso.  
Juan Blanco Malpartida.  
Jerónimo de la Casa Tabernero.  
Luis Ontiveros Reguera.  
Tomás Poza Polo.  
Antonio García Jaén.  
Antonio Ibáñez Sánchez.  
José Martínez López.  
Regino Hernández Martín.  
Angel Pérez de la Calle.  
Luis Ardura Campayo.  
Manuel González Serrano.  
Modesto Roces Victoriano.  
José Peláez.  
Melchor Ortega Jiménez.  
Angel Valderrábano Villegas.  
Ruperto de la Cruz Taboada.  
José López López.  
José María Méndez Casariego.  
Bernardino Rodríguez de Lázaro.  
Ismael Almanzor Salvans.  
Manuel Fierro Martín.

D. José Carcaño Sala.  
Manuel Salmerón Gálvez.  
Victoriano Castro Aznar.  
Angel Sánchez Jiménez.  
Enrique Reguera Vega.  
Manuel Manchón Cabo.  
Ismael Almanzor Pablos.  
Julio Armengod Moya.  
Benjamín Ramos García.  
Ramón Amado Refojo.  
Godofredo Bores Alonso.  
Manuel Requena de Córdoba.  
Angel Ramos Navarro.  
Fernando García Montoto.  
José Albalat Alonso.  
Antonio Ardanaz Laborda.  
Francisco Díaz Galí.  
Agustín Salinas Barceló.

---

**Alta Comisaría de España en Marruecos.**

**TRIBUNAL DE OPOSICIÓN**

**R E L A C I Ó N**

de los señores opositores aprobados para cubrir plazas de Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, por orden de puntuación, según la calificación obtenida por los dos ejercicios y méritos, y de los que quedan aprobados sin plaza en expectación de vacante.

Número	1	D. José de Luna Yuste.....	10,61 puntos.
—	2	„ Angel de la Rosa Alonso.....	10,53 —
—	3	„ Joaquín González Raya.....	10,51 —
—	4	„ Francisco Martín Simón.....	10,33 —
—	5	„ Enrique Buendía Martínez.....	10,24 —
—	6	„ Gabriel Ordás Alvarez.....	10,11 —
—	7	„ Federico García Peñalver.....	9,78 —
—	8	„ Pablo González Serrano.....	9,73 —
—	9	„ Eduardo Olleta Reines.....	9,71 —

Número 10	D. Rafael Colomer Cubero.....	9,65 puntos.
— 11	„ Antonio Céspedes Faura.....	9,45 —
— 12	„ Angel Ortega Ortega.....	9,33 —
— 13	„ José López Vallejo.. ..	8,98 —
— 14	„ Francisco González de Lara ....	8,91 —
— 15	„ Fernando de Pablos Queraltó... ..	8,69 —
— 16	„ Isidoro Fuentes García.....	8,78 —
— 17	„ Nicolás Sánchez Muñoz.....	8,53 —
— 18	„ Bernardo Quetglas Matutes.....	8,52 —
— 19	„ José Muñoz Morales .....	8,46 —

*Aprobados sin plaza en expectación de vacante.*

Número 20	D. Francisco de las Heras Tirado... ..	8,31 puntos.
— 21	„ Francisco de las Heras Casajús.. ..	8,26 —
— 22	„ Leopoldo Gallego Gómez.....	8,21 —
— 23	„ Eulogio Romero Blasco.....	8,18 —
— 24	„ Pedro Muñoz Morales.....	7,74 —
— 25	„ Juan de Toro Martínez .....	7,63 —
— 26	„ Virgilio Gómez Mira.....	7,56 —
— 27	„ Rafael Romero Pulido.....	7,46 —
— 28	„ Enrique Núñez Mendoza.....	7,40 —
— 29	„ José Mendoza Origo.....	7,21 —
— 30	„ Salvador Peinado Cuevas.....	7,02 —

Tetuán, 30 de Junio de 1930. — El Secretario, *José Salmerón.* —  
V.º B.º: El Presidente del Tribunal, *M. Portillo.*

## DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

**Dahir creando la Junta Calificadora para la provisión de cargos auxiliares y subalternos de la Administración de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta la necesidad de reglamentar la provisión de los destinos auxiliares y subalternos de la Administración del Protectorado, unificando en una sola disposición todas aquellas normas de carácter general que hasta el momento vienen rigiendo,

y vistos los informes que me han sido sometidos por las Autoridades competentes,

Venimos en disponer se constituya una Junta Calificadora para la provisión de los mencionados cargos con arreglo a las Bases que se insertan a continuación, quedando derogado cuanto se oponga al cumplimiento de las mismas.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Chabaán de 1348 (correspondiente al 25 de Enero de 1930.)

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando la creación de una Junta Calificadora para la provisión de destinos subalternos en la Zona y las Bases regulando dicha provisión,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 25 de Enero de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

#### BASES A QUE SE REFIERE EL PRECEDENTE DAHIR

*Base primera.* Se crea una Junta que se denominará "Junta Calificadora de aspirantes a destinos de carácter auxiliar y subalterno", de la que formarán parte representantes de las Direcciones de Intervención civil, Obras públicas y Minas, Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros y Colonización; de la Inspección de Intervenciones militares y del Estado Mayor de las Fuerzas militares, nombrados por el Alto Comisario, bajo la presidencia del Delegado general o Vocal en quien delegue.

Todas las solicitudes de destino pasarán a informe de la Junta, que periódicamente procederá a su examen, formando listas de aspirantes para cada uno de los destinos que pretendan por orden de preferencia de méritos y, en igualdad de circunstancias, por orden de fechas de presentación de solicitudes.

*Base segunda.* Todos los destinos de Auxiliares cuya provisión no se halle regida por el Reglamento del Cuerpo Administrativo de funcionarios de la Zona y los de subalternos que existan en la actua-

lidad y se creen en lo futuro, se proveerán con arreglo a estas bases y a las disposiciones complementarias.

En la misma forma se proveerán las dos terceras partes de los destinos de Auxiliares y subalternos de las Juntas de Servicios Municipales, detallándose en el Reglamento a que alude la base sexta los cargos que, por ser de carácter administrativo, deban cubrirse de distinta manera.

*Base tercera.* La provisión de los destinos de que se trata recaerá, en proporción de dos terceras partes, en indígenas originarios de la Zona española, pudiendo adjudicarse el resto de las vacantes a españoles. Se otorgará la preferencia a quienes durante un tiempo mínimo de dos años hubieran servido en Fuerzas militares o Jalifianas; a los inutilizados en operaciones de guerra, indígenas o no, aptos para el desempeño del destino que se les confiera; a las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada que hubieren cumplido su servicio sin nota desfavorable; a las viudas y huérfanos de funcionarios que hubieran servido cuando menos dos años en la Administración de la Zona.

*Base cuarta.* Los titulares de los distintos organismos civiles y militares sostenidos con cargo al presupuesto del Majzén, darán cuenta a la Junta Calificadora, por conducto reglamentario, de las vacantes que ocurran de destinos cuya provisión haya de hacerse con arreglo a lo prescrito en este Dahir, sea cualquiera la causa que las motive, enviando relación detallada y circunstancial de las mismas, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que la vacante se produzca.

*Base quinta.* Todas las vacantes se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y en los periódicos oficiales que la Nación protectora juzgue convenientes, con expresión de la clase de destino y emolumentos asignados al mismo. Su provisión se anunciará del mismo modo, expresando las circunstancias de los nombrados y relación de los excluidos por las causas que se especificarán.

*Base sexta.* La Junta Calificadora se regirá por el Reglamento que en el término de un mes, contado desde la fecha de su constitución, someterá a la aprobación de la Superioridad.

Dahir nombrando Interventor de los servicios de Hacienda, con carácter interino, a D. José Gómez Durán.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención las circunstancias que concurren en D. José Gómez Durán, Jefe de Negociado de tercera clase,

Venimos en nombrarle para el cargo de Interventor de los servicios de Hacienda, con carácter interino, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 6.000 pesetas en concepto de sueldo y otras 6.000 como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 14, capítulo 4.º, art. 2.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 22 de Dul Hiyya de 1348 (correspondiente al 22 de Mayo de 1930).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el Mehedi Ben Ismail, nombrando Interventor de los servicios de Hacienda, con carácter interino, a D. José Gómez Durán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Mayo de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

---

Dahir disponiendo el cese de Sid Buchaib Said Dukali como Kaíd Tabor de la Mehal-la Jalifiana del Rif, núm. 5.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que

Venimos en disponer cese en el cargo de Kaíd Tabor de la Mehal-la Jalifiana del Rif, núm. 5, Sid Buchaib Said Dukali.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Moharram de 1349 (correspondiente al 31 de Mayo de 1930).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Buchaib Said Dukali como Kaíd Tabor de la Mehal-la Jalifiana del Rif, núm. 5,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Mayo de 1930.—(Rubricado.) —EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

Dahir desestimando la instancia de los Sres. Cholvi y Rosa para que se les exima del impuesto correspondiente del producto de pesca obtenido en aguas jurisdiccionales de esta Zona de Protectorado que no sea destinado para la misma.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que vista la instancia suscrita con fecha 18 de Marzo del año actual por D. Francisco Cholvi y D. Manuel Rosa, vecinos de Melilla, de profesión pescadores, en representación propia y de cuantos pertenecen y ejercitan dicha profesión en la referida ciudad, solicitando modificación del impuesto establecido en esta Zona de Protectorado de una peseta por cada 100 kilogramos de producto de pesca obtenido en sus aguas jurisdiccionales que no tenga entrada en la misma, así dispuesto en el art. 1.º de las Bases a tal efecto aprobadas y puestas en vigor por Dahir de 28 de Reyeb de 1348 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 27 (extraordinario), de fecha 31 de los referidos mes y año,

Y teniendo en cuenta el resultado de los informes desfavorables que a tal respecto han emitido las correspondientes dependencias de la Administración de esta Zona de Protectorado, como asimismo la resolución adoptada por el Gobierno de la Nación protectora en su Real orden, núm. 608, de fecha 31 de Mayo último, en el sentido de que no procede tomar en consideración la expresada solicitud, toda vez que los fundamentos en que se basa no son suficientemente justificativos para eximirles de la exacción de todo o parte del expresado impuesto, ya que éste es el único que existe en esta Zona de Protectorado sobre el producto de pesca en aguas de su jurisdicción

que no sea destinado a la misma, y que cuantos otros impuestos haya establecidos tendrán el carácter de municipales en la vecina plaza de Melilla, que no tiene relación alguna con el Majzén, por su carácter de Soberanía nacional,

Venimos en disponer sea desestimada la expresada solicitud de los Sres. Cholvi y Rosa y demás profesionales, como también que se publique debidamente esta resolución para conocimiento de todos los interesados.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Moharram de 1349 (correspondiente al 25 de Junio de 1930).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, desestimando la solicitud de los Sres. Cholvi y Rosa, vecinos de Melilla, de profesión pescadores, en representación propia y de los demás profesionales de dicha ciudad, para que se les exima del impuesto correspondiente del producto de pesca obtenido en aguas jurisdiccionales de esta Zona de Protectorado, que no sea destinado a la misma,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 25 de Junio de 1930.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

---

**Decreto visirial nombrando a D.<sup>a</sup> Germana Avelina Arribas para el cargo de Maestra tercera en las Escuelas de la Zona.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que

Venimos en nombrar a D.<sup>a</sup> Germana Avelina Arribas para el cargo de Maestra tercera en las Escuelas de la Zona, por el que percibirá, una vez posesionada de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 pesetas de gratificación, imputables al crédito consignado en el título 8.<sup>o</sup>, capítulo 3.<sup>o</sup>, art. 1.<sup>o</sup>, del vigente Presupuesto del Majzén.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Moharram de 1348 (correspondiente al 18 de Junio de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 18 de Junio de 1930.—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado).

---

**Decreto visirial nombrando a D. Domingo Jiménez Martín Vicepresidente de la Junta Vecinal del poblado de Villa Jordana.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de las Instrucciones provisionales de constitución de la Junta Vecinal del poblado de Villa Jordana, aprobadas y puestas en vigor por Dahir de 24 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 25 de Enero de 1930), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 4, de 25 de Febrero del año actual,

Venimos en nombrar a D. Domingo Jiménez Martín, Vicepresidente de la citada Corporación.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Moharram de 1349 (correspondiente al 24 de Junio de 1930).—(Firmado).—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 24 de Junio de 1930.—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado.)

---

**Decreto visirial nombrando a D. Sadia Waguén Vocal electivo de la Junta Vecinal del poblado de Villa Jordana.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 2.º y 6.º de las Instrucciones provisionales de constitución de la Junta Vecinal del poblado de Villa Jordana, aprobadas y puestas en vigor por Dahir de 24 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 25 de Enero de 1930), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 4, de 25 de Febrero del año actual,

Venimos en nombrar a D. Sadia Waguén, Vocal electivo de la citada Corporación.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Moharram de 1349 (correspondiente al 24 de Junio de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 24 de Junio de 1930.—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado).

---

**Decreto visirial nombrando a Sidi Amar Ben Sid Alí Kada Vocal electivo de la Junta Vecinal del poblado de Villa Jordana.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de las Instrucciones provisionales de constitución de la Junta Vecinal del poblado de Villa Jordana, aprobadas y puestas en vigor por Dahir de 24 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 25 de Enero de 1930), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 4, de 25 de Febrero del año actual,

Venimos en nombrar a Sidi Amar Ben Sid Alí Kada, Vocal electivo de la citada Corporación.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Moharram de 1349 (correspondiente al 24 de Junio de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 24 de Junio de 1930.—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado.)

---

**Decreto visirial nombrando a D. Francisco Félez Jiménez Vocal electivo de la Junta Vecinal del poblado de Villa Jordana.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de las Instrucciones provisionales de constitución de la Junta Vecinal de Villa Jordana, aprobadas y puestas en vigor por Dahir de 24 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 25 de Enero de 1930), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 4, de 25 de Febrero del año actual,

Venimos en nombrar a D. Francisco Félez Jiménez, Vocal electivo de la citada Corporación.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Moharram de 1349 (correspondiente al 24 de Junio de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

---

Visto para promulgar.

Tetuan, 24 de Junio de 1930.—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado.)

---

**Dirección de Obras públicas y Minas.**

---

### CONCURSO

para la provisión de una plaza de Ingeniero de Obras públicas, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y otras 6.000 en concepto de gratificación.

Hallándose vacante una plaza de Ingeniero de Obras públicas en la Dirección de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y

otras 6.000 más de gratificación, se convoca a concurso entre los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de España.

Se considerará mérito el haber prestado servicios en la Zona de Protectorado.

Las instancias, en unión de las hojas de servicios y documentos que acrediten los méritos que aleguen, deberán remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.—El Director, *Daniel Pi-  
queras*.—(Rubricado.)

### PLIEGO DE CONDICIONES

para el arriendo de la explotación del ferrocarril de Ceuta a Tetuán.

Artículo 1.º Se anuncia público concurso para el arrendamiento de la explotación del ferrocarril de Ceuta a Tetuán.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce de la mañana del día 11 de Agosto próximo. De dichos pliegos se dará el oportuno recibo.

Art. 3.º Con la proposición se presentarán los documentos que acrediten la personalidad del concursante y un depósito de 50.000 pesetas en efectivo o en valores públicos cotizables.

Art. 4.º En la proposición se especificará de una manera clara y terminante las condiciones en que el concursante ofrece hacerse cargo de la explotación del ferrocarril.

Art. 5.º La apertura de los pliegos se verificará públicamente en el local de la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del citado día 11 de Agosto, ante una Comisión presidida por el Director de Obras públicas y Minas y de la que formarán parte el Ingeniero Inspector del ferrocarril, el Delegado-Interventor de Hacienda y un funcionario de la Secretaría de dicha Dirección.

Art. 6.º El Director de Obras públicas y Minas elevará en el plazo de diez días a la conformidad del Excmo. Sr. Alto Comisario su informe, en el que irá incluida la propuesta razonada de adjudicación a favor de la proposición que estime más conveniente. El Excmo. Sr. Alto Comisario elevará el expediente, con su propuesta,

a la resolución de la Dirección general de Marruecos y Colonias, la cual, teniendo en cuenta todos los antecedentes, aconsejará a la Administración del Protectorado la resolución que proceda.

La Administración se reserva el derecho de declarar desierto este concurso, sin dar ninguna explicación de esta resolución a los concursantes y sin que contra ella quepa ningún recurso de alzada.

Art. 7.º Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que sea comunicada la adjudicación a la entidad interesada, la fianza provisional a que se refiere el art. 3.º será elevada por el adjudicatario a la cantidad de 100.000 pesetas, en metálico o en valores públicos, cantidad que, con el carácter de fianza definitiva, se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos en Tetuán.

Art. 8.º A los quince días de la fecha en que sea comunicada la adjudicación a la entidad interesada, se hará cargo el adjudicatario de la explotación del ferrocarril, previa oportuna acta de entrega, acompañada del correspondiente inventario. En éste se hará constar el estado de las líneas, de sus dependencias y del material móvil y de tracción.

Art. 9.º El plazo de contrato de explotación será de seis años, transcurridos los cuales la Administración del Protectorado prorrogará o no la concesión, según lo estime conveniente, en la inteligencia de que podrá la referida Administración revisar y modificar las condiciones constitutivas del presente pliego si así lo considera oportuno.

Art. 10. El adjudicatario, previo aviso a la Dirección de Obras públicas y Minas con seis meses de antelación, podrá dar por rescindido el contrato de explotación, quedando sujeto al cumplimiento de las obligaciones que quedan pendientes del mismo, y debiendo reintegrar, conforme al inventario de entrega, las obras, material, edificios y enseres en buen estado de conservación, salvo aquellos desperfectos naturales ocasionados por el uso, cuyo carácter de tales fuese estimado por la Dirección de Obras públicas y Minas.

Art. 11. La Administración podrá en cualquier momento dar por terminado el contrato, incautándose de todas las obras, material fijo, móvil y de tracción y de cuantos elementos disponga el ferrocarril, mediante abono al arrendatario de los créditos justificados que tenga el mismo a su favor.

a) Cuando lo impongan razones superiores de defensa u otras de supremo interés nacional, y

b) Cuando acuerde modificar el ancho de vía del ferrocarril, o realizar obras para la prolongación del mismo.

Art. 12. El adjudicatario no podrá aplicar a la explotación del ferrocarril de Ceuta a Tetuán otras tarifas que las generales y especiales actualmente en vigor. A los seis meses de encargarse de la explotación el adjudicatario, tanto la Administración del Protectorado como el propio adjudicatario, podrán provocar la revisión de dichas tarifas, que de todos modos serán revisadas cada dos años, y que en momento alguno podrán modificarse o alterarse sin previa autorización de la Alta Comisaría.

Art. 13. El adjudicatario, bajo condición expresa de que cumpla exactamente todas las obligaciones que se consignan en el presente contrato, queda autorizado para percibir, mientras rija éste, los precios máximos que se determinen en las tarifas generales y especiales aprobadas.

Art. 14. El adjudicatario quedará obligado a garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos, sujetándose a la inspección e intervención técnica y administrativa que la Alta Comisaría ejercerá, sin limitación alguna, en la explotación, por conducto de la Dirección de Obras públicas y Minas. Serán de cuenta de dicho adjudicatario los gastos que dicha inspección e intervención técnica y administrativa originen, siempre que no excedan de 10.000 pesetas anuales.

Art. 15. Además de las condiciones que se incluyen en el presente pliego de condiciones, se obliga al adjudicatario a observar todas las consignadas en el Reglamento de Policía de ferrocarriles y todas las disposiciones encaminadas al mismo fin que en lo sucesivo se dictaren por la Dirección de Obras públicas y Minas.

Art. 16. El adjudicatario presentará a la aprobación de la Dirección de Obras públicas y Minas los Reglamentos de servicios y cuadros de marcha, y estará obligado a dar cuenta a la misma, no sólo de cuantas disposiciones adopte relacionadas con la explotación, sino de los accidentes que ocurran, retrasos de los trenes y personal afecto al servicio del ferrocarril.

Art. 17. El adjudicatario quedará en libertad para organizar los

servicios del ferrocarril; nombrar y separar el personal; señalar sus obligaciones, sueldos y emolumentos, así como para concertar los servicios generales y establecer los especiales que puedan contribuir al mejor resultado de la explotación. El adjudicatario estará obligado a contar con el personal técnico necesario a los fines de la explotación.

Art. 18. El adjudicatario estará obligado al establecimiento de los pasos a nivel que fije la Dirección de Obras públicas y Minas y la guarda de los mismos. Los gastos a que este servicio dé lugar estarán a cargo del adjudicatario.

Art. 19. Las cantidades que en virtud del contrato corresponda percibir a la Administración, se liquidarán trimestralmente y se harán efectivas por el adjudicatario dentro del trimestre siguiente.

Art. 20. El adjudicatario quedará obligado a conservar en buen estado el ferrocarril, material fijo y móvil, dependencias y enseres, de modo que la circulación sea fácil y segura constantemente, siendo de su cuenta los gastos de conservación y los de reparación ordinaria.

Art. 21. Con independencia de la fianza de 100.000 pesetas, afecta de una manera general al cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá constituir un fondo de reserva, que se elevará a 50.000 pesetas y que quedará afecto a los gastos de conservación y reparación ordinarios de la línea, en forma que quede garantida su urgente ejecución y evitados los aplazamientos perjudiciales al servicio. De la insuficiencia eventual de dicho fondo de reserva, con relación a los fines a que está destinado, responderá la fianza de 100.000 pesetas, en la inteligencia de que las cantidades que de dicha fianza pudieran distraerse para el citado objeto, serán obligadamente repuestas en el plazo de tres meses, con cargo a los ingresos brutos del ferrocarril.

Art. 22. Se considerarán gastos de primer establecimiento, los debidamente autorizados que hayan tenido por objeto el mejoramiento de la línea y el aumento de sus instalaciones, de sus útiles y de su material móvil o de tracción, y los ocasionados por reparaciones extraordinarias; unos y otros se considerarán como créditos librados contra el Estado, siempre que su ejecución hubiese sido previamente autorizada por la Administración.

Art. 23. Los gastos ocasionados por reparaciones extraordinarias, así como los correspondientes a obras nuevas, se considerarán como créditos librados contra el Estado, siempre que su ejecución hubiese sido autorizada por la Administración.

Art. 24. Estará obligado el adjudicatario a efectuar constantemente, y sin favor para nadie, el transporte de viajeros y de los animales y mercancías que le fueren confiados.

Todo contrato particular que tenga por objeto conceder a uno o varios expedidores una reducción sobre las tarifas aprobadas queda prohibido.

Art. 25. El adjudicatario tendrá la obligación de montar servicios extraordinarios cuando lo ordene la Alta Comisaría por exigirlo las operaciones militares. También se obliga a establecer, combinado, el servicio de viajeros y mercancías con los ferrocarriles que empalmen con sus líneas, cuyo servicio realizará mediante propuesta que dirigirá al efecto a la Dirección de Obras públicas y Minas.

Art. 26. El adjudicatario está obligado a poner en circulación cuantos trenes sean precisos para lograr la regularidad en el tráfico de viajeros y mercancías, descongestionando de éstas últimas los muelles. Abrirá y expondrá al público, en todas las estaciones de la línea, registros de pedidos de vagones. El número mínimo de trenes de viajeros será de cuatro diarios; dos en la dirección Tetuán-Ceuta, y dos en la de Ceuta-Tetuán.

Art. 27. El arrendatario quedará obligado al transporte gratuito de la correspondencia, bien sea arrastrando los coches correos que posee la Administración o bien reservando gratuitamente también un departamento apropiado cuando aquéllos no pudieran circular. La Administración podrá contratar con el arrendatario el servicio de conservación de los coches correos, mediante el abono de una cantidad que se fijará contradictoriamente.

Art. 28. El adjudicatario está obligado a someterse a las prescripciones que se dicten por la Dirección de Obras públicas y Minas acerca del servicio sanitario en el ferrocarril.

Art. 29. El adjudicatario queda obligado a someterse a los Reglamentos en vigor y disposiciones que se dicten por la Administración, en relación con los servicios telegráficos o telefónicos, pudiendo dicha Administración, sin perjuicio del servicio que precise el ad-

judicatario para la explotación del ferrocarril, hacer uso de las líneas telegráficas y telefónicas que deberán ser conservadas en perfecto estado por el adjudicatario.

Art. 30. La Administración estará facultada para extender pases de libre circulación a favor de los funcionarios o agentes encargados de la inspección, intervención y vigilancia del ferrocarril; de los de Hacienda y Aduanas, encargados de la vigilancia para la percepción de los impuestos, y de las Autoridades, funcionarios y agentes a quienes considere necesario. El concesionario someterá a la aprobación de la Dirección de Obras públicas y Minas los pases que pretenda expedir a favor de personas extrañas a los agentes del ferrocarril.

Art. 31. El arrendatario estará obligado a facilitar a la inspección técnica y administrativa el examen de la contabilidad de la explotación, de los libros de reclamaciones y de cuantos datos le sean pedidos por la misma.

Remitirá a la Dirección de Obras públicas y Minas, diariamente, un estado recapitulativo de las operaciones aplicadas y otro referente a la situación de vagones. Remitirá, asimismo, mensualmente, un resumen de la cuenta de gastos e ingresos, otro de movimiento de mercancías y un tercero de movimiento de viajeros, todo ello con arreglo a los modelos que se le facilitarán, en los cuales podrá introducir modificaciones, previa su aprobación.

La inspección técnica y administrativa de la Dirección de Obras públicas y Minas girará mensualmente una visita a la vía, estaciones, dependencias y talleres y al material móvil y de tracción. Visará y sellará mensualmente también los libros de reclamaciones y los de pedido de material de transporte.

Cuando la Dirección de Obras públicas y Minas lo crea conveniente, podrá ordenar se compruebe, mediante arqueo, la existencia del fondo de reserva a que se refiere el art. 21.

La Dirección de Obras públicas y Minas dará cuenta trimestralmente a la Alta Comisaría de su inspección e intervención.

Art. 32. Queda prohibido al adjudicatario el transporte de mercancías de su propiedad sin abonar el importe correspondiente, según las tarifas generales.

Art. 33. El adjudicatario no podrá hacer, directa ni indirecta-

mente, contratos de transportes de viajeros con otras Empresas sin autorización de la Dirección de Obras públicas y Minas.

Art. 34. Sin autorización de la citada Dirección, el adjudicatario no podrá subarrendar ninguna clase de servicios relacionados con la explotación del ferrocarril.

Art. 35. Queda prohibido destinar ninguna de las dependencias del ferrocarril a fin alguno distinto de la explotación del mismo. En las estaciones sólo se habilitará vivienda a los Jefes de estación y fuerzas de protección necesarias que se designen.

Art. 36. Cuando por cualquier circunstancia imputable al adjudicatario o a sus agentes, la explotación del ferrocarril llegase a interrumpirse en todo o en parte, o se observasen deficiencias en la conservación de la vía, obras y material móvil, será apremiado aquél para que en un plazo determinado que se fijará según los casos por la Dirección de Obras públicas y Minas, adopte las medidas necesarias para restablecer el servicio o subsanar las deficiencias.

De no deferir al apremio, la Dirección de Obras públicas y Minas, por cuenta y riesgo del adjudicatario, tomará inmediatamente las disposiciones oportunas para asegurar el servicio o atender a la buena conservación.

Art. 37. El incumplimiento de las cláusulas de este pliego de condiciones, por parte del adjudicatario, será castigado con multas cuya cuantía, que fijará en cada caso el Excmo. Sr. Alto Comisario a propuesta de la Dirección de Obras públicas y Minas, oscilará en 250 y 2.500 pesetas, pudiendo llegarse hasta la rescisión del contrato, mediante la formación del expediente en que se oirá al adjudicatario.

El importe de las expresadas sanciones deberá ser hecho efectivo en papel de multa, por el adjudicatario, en la Dirección de Obras públicas y Minas, dentro del mes siguiente a aquel en que le sea notificada la sanción.

Art. 38. Será obligación del adjudicatario adquirir del actual arrendatario del ferrocarril, los combustibles, grasas, piezas de recambio y materiales que tenga almacenados y que sean declarados útiles para la explotación después de examen contradictorio. Dichos materiales serían abonados por el adjudicatario al precio de coste en plaza el día de la adjudicación.

Art. 39. A la expiración del contrato, el adjudicatario estará

obligado a entregar en buen estado de conservación el ferrocarril y todos los inmuebles a él anejos. De dicha entrega se levantará acta contradictoriamente, en la que se hará constar el estado en que el concesionario entrega la línea y sus accesorios, haciéndose por una y otra parte las reservas que procedan.

Art. 40. A la expiración del contrato, la Administración no estará obligada a adquirir del adjudicatario más combustibles y materiales necesarios a la explotación del ferrocarril que aquellos que fuesen indispensables para el consumo de tres meses, los cuales serán abonados al precio de coste en plaza en la fecha de referencia.

Art. 41. El adjudicatario se obliga a no cesar en la explotación del ferrocarril, en tanto no se haga cargo de ésta el nuevo concesionario, siempre que no transcurran más de tres meses desde la expiración del contrato.

Art. 42. En todo lo no previsto en este pliego de condiciones, regirá como supletorio el pliego general de condiciones para la contratación de Obras públicas vigentes en España.

Art. 43. Los gastos de publicación de este pliego serán sufragados por el adjudicatario.

Tetuán, 23 de Mayo de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

---

## DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN

(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

---

### PLIEGO DE CONDICIONES

**para la subasta de los árboles muertos de los cedrales del Rif central y Gomara.**

Artículo 1.º Serán objeto de la subasta los árboles muertos en pie y derribados en el suelo y la leña procedente de ellos que existen en los cedrales de Imasinen, en la cabila de Beni Seddat; Kab Koben, en las cabilas de Ketama y M'tigua; Tiziren, en la de Beni-Halet, y Tizi-Ifri, en la de Zarkat.

Estos árboles dan de 5.000 a 6.000 metros cúbicos de madera, aproximadamente.

Art. 2.º Los tipos de tasación serán: de 10 pesetas el metro cúbico de madera y de 4,50 pesetas la tonelada de leña.

Art. 3.º La subasta tendrá lugar en Tetuán a las doce del día 28 de Agosto próximo, en las Oficinas de la Dirección de Colonización.

Art. 4.º Para tomar parte en ella se presentarán en dichas Oficinas las proposiciones, en pliego cerrado, antes de las doce del día 26 del citado mes, debiendo acompañar a las mismas por separado los documentos que acrediten la personalidad del licitador y el resguardo de haber constituido una fianza de 3.000 pesetas, a disposición del Director de Colonización, en el Banco de Estado de Marruecos o en la Agencia del Banco de España en Tetuán.

También podrá constituirse la fianza en metálico.

Por la Secretaría de la Dirección, se expedirán los oportunos recibos de las proposiciones, documentos y resguardos que las acompañen.

Art. 5.º La apertura de pliegos tendrá lugar el día y hora señalados, ante el Ilmo. Sr. Director de Colonización, el Jefe de la Sección de Montes, el Delegado-Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará de Secretario.

Art. 6.º La adjudicación se hará provisionalmente a favor de la mejor proposición, hasta que recaiga la aprobación de S. E. el Alto Comisario, devolviéndose en el acto los documentos y fianzas de las otras proposiciones.

Art. 7.º Notificada la adjudicación definitiva al interesado, elevará éste la fianza a 5.000 pesetas e ingresará en Hacienda 20.000 pesetas, a cuenta del valor del aprovechamiento, en un plazo que no excederá de diez días.

Art. 8.º Si el rematante no constituyera el depósito de las 20.000 pesetas, perderá la fianza de 3.000 pesetas que tenía constituida.

Art. 9.º Los gastos que origine la subasta serán de cuenta del rematante, el que quedará sujeto a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona y al Reglamento para la ejecución de aprovechamientos de 15 de Noviembre de 1918.

Art. 10. El aprovechamiento se verificará con sujeción a las siguientes:

#### INSTRUCCIONES FACULTATIVAS

I. Constituida la fianza, se procederá por el personal del Servicio de Montes a la entrega al rematante de la superficie que ocupe el aprovechamiento, procediéndose al señalamiento numérico de los

árboles objeto de él, levantándose el acta correspondiente, en la que constará el número de árboles marcados, plazo en que ha de hacerse la primera labra y demás observaciones que se juzguen oportunas, siendo firmada por los asistentes a la operación y por el rematante.

II. El concesionario hará la pela y primera labra de los árboles caídos en el sitio en que se encuentren o se hayan reunido los de pequeñas dimensiones, con intervención del Servicio de Montes; y el apeo, pela y primera labra de los árboles en pie se harán al pie del tocón.

El apeo de los árboles se hará guiando convenientemente su caída, con el fin de hacer el menor daño posible a los que han de quedar en pie o al repoblado, siendo responsable el rematante de los daños que se ocasionen por la impericia de los obreros.

Se conservará el número marcado en el tronco y el marco correspondiente del Servicio.

III. Terminada la primera labra de los troncos se hará la confrontación y contada en blanco, consignándose en el acta: 1.º, el número y dimensiones de los árboles marcados y labrados y de los que se hayan dejado sin labrar; 2.º, de los labrados sin haber sido marcados por el Servicio de Montes se anotará su número y dimensiones. Estos árboles se considerarán como de aprovechamiento abusivo; 3.º, los daños cometidos en la extensión de la corta y 200 metros alrededor.

El rematante ingresará en Hacienda una cantidad suficiente para que, con las 20.000 pesetas ya ingresadas, complete las dos terceras partes del valor total del aprovechamiento, entregando la carta de pago en las Oficinas del Servicio de Montes.

IV. Después de la contada en blanco, el rematante podrá trocear los troncos y transformarlos en maderas o piezas menores, para lo que se le señalará el plazo correspondiente.

Terminada esta operación se hará nuevo reconocimiento del monte, consignándose en acta el número, clase y dimensiones de las piezas obtenidas y los nuevos daños producidos, ingresando en Hacienda el rematante la tercera parte restante del valor del aprovechamiento.

V. Inmediatamente empezará la saca de los productos obteni-

dos y la limpia de la superficie de corte. Para estas operaciones se fijará un plazo al hacer el segundo reconocimiento del monte.

Terminada la saca y limpia, se levantará el acta de reconocimiento final y la recepción de la superficie de la corta y de los 200 metros a su alrededor, consignándose en ella los últimos daños, si los hubiere, o expresando que no los hay.

VI. Los encontrados en la faja de 200 metros alrededor de la corta se imputarán al rematante, si éste no hubiere denunciado oportunamente a su autor.

VII. Las leñas que se obtengan se apilarán convenientemente para su aforo.

VIII. El rematante no podrá extraer del monte árbol ni producto alguno sin permiso del Ingeniero. Si lo hiciere, se le impondrá una multa del 20 por 100 del valor de los productos extraídos.

IX. El arrastre, saca o extracción de los productos se verificará en el tiempo y por los sitios designados, para causar el menor daño posible al monte y su repoblado; el aserrado o segunda labra y el apilamiento se hará en los claros y calveros, bajo la vigilancia del personal del Servicio de Montes.

X. Si las condiciones del monte permiten carbonear sin peligro de incendio, se señalarán convenientemente las carboneras por dicho personal.

XI. Si el rematante diese principio a las operaciones sin la autorización competente, o variase los sitios señalados para carboneras, apilamientos, albergues, talleres y caminos de saca, o dejase transcurrir el plazo sin haber hecho operación alguna en el monte, o no hubiese terminado el aprovechamiento, se le exigirán las multas que corresponda.

XII. Para la custodia de los productos podrá nombrar los guardas que crea convenientes, los que reconocerán como Jefes al personal facultativo de Montes.

XIII. Tanto el rematante como sus dependientes quedan obligados a impedir que se cometan daños en el monte y en una zona de 200 metros alrededor, siendo responsables de los que se cometan si no son denunciados oportunamente los infractores.

XIV. Serán de cuenta del rematante los gastos del personal facultativo del Servicio de Montes que ocasione el señalamiento de

los árboles muertos y los reconocimientos de que tratan las condiciones III, IV y V, los que se regularán por los Reglamentos vigentes.

Tetuán, 6 de Junio de 1930.—El Director, *Angel de Torrejón*.—  
(Rubricado.)

## JUNTA DE SERVICIOS LOCALES DE LARACHE

### ANUNCIO DE SUBASTA

para la adjudicación de las obras de construcción de la «Arquería de la plaza de España», con arreglo al correspondiente proyecto, cuyo presupuesto de ejecución por contrata suma doscientas veinticinco mil quinientas siete pesetas con setenta y cuatro céntimos (225.507,74).

Artículo 1.º Podrán tomar parte en esta subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y entidades que tengan capacidad legal para contratar y acrediten su personalidad al presentar las proposiciones.

Art. 2.º Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo siguiente:

“Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . ., domiciliado en la calle de . . . . . (exprésese si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), bien enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta de Servicios Locales de Larache en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 14, de fecha 25 de Julio de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción de la “Arquería de la plaza de España”, por el precio de . . . . . pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo a las condiciones determinadas en el correspondiente proyecto y en el citado anuncio. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones, dirigidas a esta Presidencia, se entregarán contra recibo y en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría de la Junta dentro del plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la Zona en que aparezca publicado este anuncio, y cuyo plazo de admisión finaliza a las once horas del correspondiente día, salvo que éste resultase festivo, en cuyo caso al siguiente hábil.

Art. 4.º La apertura de pliegos se verificará públicamente y ante Notario en la sesión que al efecto celebrará la Junta una hora después de la mencionada en el artículo anterior. En este acto se desecharán las proposiciones que no llenen los requisitos que determina el presente anuncio.

Art. 5.º Con las proposiciones se acompañará un resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la Junta, en concepto de fianza provisional para tomar parte en la subasta, la cantidad de once mil trescientas pesetas (11.300), así como la certificación a que hace referencia el Dahir de fecha 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto siguiente, que se cita en el artículo 39 del pliego de condiciones, y que consiste en una declaración firmada por el particular o Empresa, haciendo constar que ningún funcionario del Protectorado, ni que lo haya sido con posterioridad al 1 de Enero de 1929, tiene ni ha de tener en las obras intervención directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuesto, planos y demás datos referentes a las obras estarán de manifiesto en las Oficinas del Servicio técnico de la Junta, durante el plazo de admisión de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La adjudicación de las obras se hará por la Junta, previa aprobación del Excmo. Sr. Alto Comisario, y una vez comunicada al interesado, éste deberá constituir, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del aviso, la fianza definitiva de veintidós mil seiscientas pesetas (22.600) y presentar la correspondiente patente, en consonancia con lo que dispone el Dahir de 30 de Abril de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Junio siguiente. De lo contrario se entenderá que renuncia a todos sus derechos, con pérdida de la fianza provisional, que quedará a beneficio de la Junta.

Art. 8.º La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras.

Art. 9.º Las obras empezarán dentro de los ocho días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, y terminarán en el plazo que señala el pliego de condiciones.

Art. 10. Si en el plazo señalado para la ejecución de las obras no estuvieren totalmente terminadas éstas, el contratista queda obli-

gado al pago de una indemnización de quinientas pesetas (500), que se le descontarán de la última liquidación que deba cobrar, por cada semana de retraso en la entrega de las obras.

Art. 11. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 12. El adjudicatario renuncia expresamente a su fuero, cualquiera que sea éste, y se somete a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuere preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las también vigentes disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Larache, a 8 de Mayo de 1930.—El Bajá-Presidente, *Mohamed Fadel Ben Yaich*.—V.º B.º: El Cónsul-Interventor local general, *E. Vázquez Ferrer*.

Ejército de España en África.

Cuartel General.

*Relación nominal de las pensiones concedidas a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra durante el mes próximo pasado, con sujeción a lo dispuesto en la R. O. C. de 7 de Marzo de 1927 (D. O. núm. 54).*

Nombre de los interesados a quienes se les concede la anualidad.	Parentesco con los causantes.	Empleo.	NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Sueldo que disfrutaban.		Cuerpo o unidad a que pertenecían.	Importe de la anualidad que se les concede.		OBSERVACIONES
				Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	
Sahara Bent Mohamed Larosi.....	Esposa...	Askari...	Mohamed Bent Brahin Susi .....	1.459	25	Mehal-la Tetuán.	1.459	25	Pagaduría Ceuta.
Nunut Bent Dris.....	Idem. ...	Mokaden.	Mohatar Ben Kaddur..	2 007	»	Idem Melilla ...	2.007	»	Idem Melilla.
<i>Importe total.....</i>							3.466	25	

Tetuán, 7 de Junio de 1930.—El Coronel Jefe de E. M., *Rafael Rodriguez*.—V.º B.º: El General Jefe Superior, P. A., El General encargado del Despacho, G. Benito.

## Registro de la Propiedad.

### EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor del Excmo. Sr. D. Francisco de Cubas y Erice, Marqués de Cubas y de Fontalba, de una finca rústica, situada en Taxdiz, cabila de Bocoya, correspondiendo actualmente al radio municipal de Villa Sanjurjo, de doscientas hectáreas, dos áreas y cincuenta centiáreas de extensión superficial, cuyos límites actualmente son: por el Sur, Oeste y Norte, terrenos de la propiedad de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, y por el Este, el mar; siendo los antiguos los siguientes: partiendo de la ensenada de Taxdiz, que está detrás de la de Islí, por la parte Norte, se sube por los barrancales llegando hasta la altura llamada Kalaia, que se deja a la derecha, y torciendo hacia ella, se da la vuelta a su alrededor, por la parte alta, bajando luego en línea recta en dirección al cabo Ras Tazemmar, hasta encontrar un camino pequeño, teniendo a Ras Tazemmar a la derecha y mirando al Norte, hasta llegar a la parte alta de la ensenada llamada Tiydit el Quebir, siguiendo en línea recta, teniendo el Oeste a la izquierda hasta atravesar un barranco y unas chumberas de los Ulad Chaib Ben Timant, mirando al Norte y siguiendo la línea recta, hasta llegar a la colina llamada Sih U Char-ki, dando la vuelta a la misma, teniéndola a la derecha, hasta llegar a un pequeño barranco, siguiéndose la depresión del terreno, por el camino, teniendo siempre la colina a la derecha, hasta llegar al mar, y desde este punto el límite está formado por el mar; tiene dentro de su perímetro construídos varios edificios de la propiedad del Ramo de Guerra, Obras públicas, Contrata de Obras del Puerto y algunos particulares, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a siete de Julio de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres

meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de el Fakir Ahmed Ben Mohamed Manco Ben Mohamed y de Mohamed Ben Mohamed Manco Ben Mohamed, de una finca rústica situada en el lugar denominado Aguil Aza, situada en el monte Gurugú, cabila de Mazuza, de una extensión superficial de doce hectáreas, cincuenta y cinco áreas y cuarenta centiáreas, siendo sus límites: por el Norte, con terrenos de Mohamed Ben Haddu Amar ben el Bachir Ben el Gazi; por el Sur, con el barranco del Infierno y terrenos de Mohamed Ben Hammud Al la Mustafá; por el Este, con terrenos de Ulad Ben Gazi, y por el Oeste, con los terrenos de Mohamed Amar Urráiz, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de la cabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a nueve de Julio de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

---

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de el Fakir El Mohamar Ben Mohamed el Bachir Ben el Gazi el Farhani y otros de una finca rústica situada en el lugar denominado Aguil Aza, de la cabila de Mazuza, monte Gurugú, de una extensión superficial de siete hectáreas y diez ocho áreas, siendo sus límites: por el Norte y Este, con tierras de Ulad Mohamed Manco Ben Ahmed Ben Kasen y Mician Ben Mohamed; por el Sur, el barranco del Infierno y tierras de Al la Ben Mustafá, y por el Oeste, con terrenos de Ulad Arraid y Ulat Amat ben El Bachid; esta finca está atravesada por el camino del Gurugú, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a nueve de Julio de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Amar Ben Mohamed Ben Yahia la propiedad de una finca rústica, situada en el lugar denominado Taurirt, cábila de Benichicar, de una extensión superficial aproximada de diez hectáreas, destinada a la agricultura, existiendo dentro del perímetro de dicho terreno una casa moruna destinada a vivienda del solicitante, siendo los límites del terreno: por el Norte y Sur, con terrenos de Ulad ben Sedik; por el Este, con terrenos de Mohamed Ben Hach Ali U Amar, con quien limita también por el Oeste.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día dos de Agosto y horas de las ocho, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a nueve de Julio de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

---

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Pascual Aragonés y Champín, de una finca rústica, situada en el lugar denominado Igar Azugguag, cabila de Beniurriaguel, de tres hectáreas (cincuenta y cinco áreas), digo, veinte áreas y cincuenta y cinco centiáreas de extensión superficial, que linda: al Este y Sur, con la cumbre y propiedad del Fakir Chaib Ben Chaib; al Norte, con un barranco y el camino a Cala Bonita; al Noroeste, con la carretera de Villa Sanjurjo a Melilla, y al Oeste, con la propiedad de Mohamed Ben Alluch Azarkan, existiendo dentro de su perímetro cuatro edificios de una sola planta, construídos de mampostería, techados con chapa de cinc ondulada, un horno para cocer cal y un aljibe, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de la cabila de Beniurriaguel, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a quince de Julio de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

---

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Sidi el Yamani Ben el Hach Mohamed Liasid y otros la propiedad de una finca rústica, sita en el lugar denominado Yemaa del Morabet, fracción de Ulad el Hach, de la cabila de Quebdana, de una extensión superficial de cien hectáreas aproximadamente, y cuyos límites son: por el Norte, Sur y Este, con el río Muluya, y por el Oeste, con los terrenos de los Ulad Dau.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día dos del próximo Septiembre, y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

---

## Administración de Justicia.

---

### EDICTOS

Don Antonio Sánchez González, Alferez de Ingenieros, con destino en el batallón de Ingenieros de Tetuán, Juez instructor de la Comandancia de dicho Cuerpo en Marruecos:

Hago saber: Mohamed Ben Bachea, natural de la cabila de Filali, mayor de edad, casado, de oficio jornalero, que residió últimamente en Tetuán, casa del Jardín del Mezuar (Alcazaba), lesionado el día doce de Septiembre de mil novecientos veintinueve estando picando piedra en la carretera de la Alcazaba por cuenta de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, que ingresó en el Hospital Militar de dicha plaza el día doce del referido mes, en cuyo establecimiento permaneció hasta el once de Noviembre siguiente, que salió curado de una herida contusa en el borde anterior de la tibia izquierda, producida en los trabajos referidos, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se presente en este Juzgado, sito en la Maestranza de

Ingenieros en Ceuta, al objeto de serle notificada la resolución recaída en el expediente que por dicho accidente se le instruye.

Caso de no poder efectuar su presentación en este Juzgado lo hará en cualquier oficina de Intervenciones del Protectorado, de cuyos jefes ruego la transmisión de noticias que se refieran al presente edicto.

Ceuta, veintiocho de Junio de mil novecientos treinta.—El Alférez-Juez instructor, *Antonio Sánchez*.

---

Don Luis Alemán Morell, Juez de paz de Villa Sanjurjo y su demarcación.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia del día de ayer, dictada en el expediente de juicio verbal civil núm. 140, del año 1929, sobre reclamación de quinientas sesenta y cinco pesetas, promovido en este Juzgado por D. José García Soler contra D. José León Albarracín, se ha acordado sacar a pública subasta, por el término de veinte días y tipo de avalúo, o sea por la suma de cuatrocientas pesetas, los siguientes bienes:

Un barracón de madera, con techumbre de chapas de cinc onduladas, sito en la playa de los Islotes de esta villa, de unos ocho metros de frente por cinco de fondo, estando distribuido en dos habitaciones y cocina, careciendo de linderos y de títulos de propiedad.

Dicho inmueble ha sido embargado como de la propiedad del deudor, José León Albarracín, y se vende para pagar a José García Soler la expresada suma de quinientas sesenta y cinco pesetas y las costas, debiendo celebrarse remate el día veintinueve del actual y hora de las once, en los estrados del Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente al diez por ciento, por lo menos, del tipo indicado de cuatrocientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los licitadores podrán rematar a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Villa Sanjurjo a cinco de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez, *Luis Alemán*.—El Secretario, *Angel Pastor*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Tetuán.

Por virtud del presente y por auto dictado en el día de hoy en el ramo de prisión del procesado José Rodríguez Aguilera, dimanante del sumario, por lesiones, núm. 481, de 1929, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona fecha 25 de Junio de 1930.

Tetuán a siete de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, P. H., *Miguel Ferrer*.

---

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Pineda Oliva, padre de Juan Pineda Castillo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en Derecho, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el sumario que se instruye con el núm. 246, de 1930, sobre homicidio de Juan Pineda Castillo contra José Castillo Barge.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Tetuán a ocho de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Julio Fuertes*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 117, del año actual, sobre robo de las prendas que después se dirán al vecino del poblado de Sagangan Pedro Vizcaíno Casado, hecho que tuvo lugar en la noche del siete al ocho de los corrientes, ignorándose quién o quiénes puedan ser los autores del mismo, se ha acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del autor o autores y rescate de lo substraído, poniendo esto y aquéllos a disposición de este Juzgado.

#### *Prendas substraídas.*

Cinco pares de calzoncillos morunos, tres nuevos y dos usados; dos camisas morunas de mujer, nuevas, de tela rameada en color; una colcha blanca con flecos de cordones; seis calzoncillos de hombre, de lienzo obscuro; diez sábanas de cama de matrimonio, nuevas, una de ellas con las iniciales A. y B. en letras grandes de color encarnado; seis camisas de mujer, nuevas, blancas, sin marca; una colcha amarilla de algodón con flecos de la misma tela, nueva, y dos almohadas blancas, nuevas.

Dado en Nador a nueve de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario (ilegible).

---

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia interino de Larache y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Letrado Cr. Catalá, en nombre y representación de Juan Valero Luque,

cuya parte ha sido declarada pobre en sentido legal, contra José Ramírez Pardo, como tutor y representante legal del menor Antonio Ramírez Samper, representado por el Letrado Sr. Sarmiento, ha acordado, por providencia fecha ocho del actual, sacar a pública subasta, por tercera vez, y término de veinte días, sin sujeción a tipo alguno y demás condiciones que se dirán, el inmueble embargado como de la propiedad de dicho menor, que se reseña a continuación, y el que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de diez y ocho mil pesetas:

Finca rústica de riego y parte de secano, situada en el Bajalato de Alcazarquivir, paraje llamado Tacayult, cuya extensión superficial es de tres hectáreas, lindando: por el Norte, con terreno de D. Francisco López Escalant; por el Este, con terreno del Sr. López Escalant; por el Sur, con la huerta de los herederos de Hach Buselham Ermiki, y por el Oeste, con terreno de Abselam el Ermiki; dicha finca tiene su correspondiente casa de labor, enclavada en el centro y hecha de adobe, que mide diez y ocho metros de frontera por cinco de fondo y una sola planta.

Para el remate se ha señalado la audiencia del día veintiséis de Agosto próximo, a las doce de la mañana.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que la carencia del título de propiedad se ha suplido en la forma dispuesta por el núm. 1.º del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil, y que la subasta anunciada para el día catorce del actual, a las doce, ha sido suspendida por no haberse publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona con la antelación que determina el Código de Procedimiento civil, el anterior edicto fecha veintidós de Mayo último.

Dado en Larache a diez de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez, José Torino.—El Secretario, P. H., P. E., Joaquín Lagarda.

---

### CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.051, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Hamed Ben Mohamed Serroc, de diez y seis años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado, comparezca ante este Juzgado el próximo día veintinueve del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio de faltas núm. 230, del año 1929, se cita a José Fernández Jiménez, de treinta y tres años, soltero, hijo de Francisco y de María, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día siete de Agosto próximo, a las diez de su mañana, en cuyo día y hora tendrá lugar la celebración del mismo, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a cuatro de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario núm. 413, de 1929, sobre hurto, tiene acordado se cite al perjudicado Antonio Zaragoza Santaella, de veintiséis años de edad, soltero, industrial, que estuvo residiendo en esta ciudad, domiciliado en el barrio de San Antonio, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de celebrar un careo en expresado sumario.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro la presente, que firmo en Tetuán a cinco de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario núm. 333, de 1929, sobre daños, tiene acordado se cite a los testigos Francisco Pelayo, que estuvo de guarda en el garaje de Cahal, de esta ciudad, y un tal Pedro Valencia, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en expresado sumario.

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado, libro la presente, que firmo en Tetuán a cinco de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 8, de 1927, tiene acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado a Angela Medina, para que dentro de cinco días,

declare en dicho sumario, apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán a cinco de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario núm 99, de 1928, sobre daños, tiene acordado se cite a José García Madrid, de treinta y nueve años de edad, casado, carrero, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la Puerta de Tánger, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliarle su declaración en expresado sumario, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado, expido la presente, que firmo en Tetuán a siete de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

---

En providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en el sumario núm. 355, de 1929, rollo 590, sobre hurto, ha acordado librar la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a fin de que comparezca en el mismo y en el término de quinto día el inculpado Rafael Rodríguez Beltrán, de cuarenta y cinco años, casado, marinero, natural de Burgo (Málaga), residente en Riffien, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de poder practicar diligencias de careos acordadas en dicha causa e ingresar en la Cárcel de este partido en calidad de detenido, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a siete de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, ha acordado llamar por medio de la presente a un moro soldado de Regulares, dueño de tres trajes de soldado de dicho Cuerpo, los que tenía en el domicilio de Benilde Santos Figueroa para su lavado, y del que fueron sustraídos el día veinticinco al veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintinueve, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y acredite la preexistencia, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así está acordado en el sumario núm. 591, de 1929.

Tetuán a siete de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 897, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Rosa Avila Gallardo, de veinticuatro años de edad, de estado soltera, profesión prostituta, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el día cuatro del próximo mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en el sumario número 270, de 1930, rollo 526, sobre hurto, ha acordado, por proveído de esta fecha, librar la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a fin de que un tal Marcelino, inculpado en el hecho de autos, y el testigo Agustín Orraca Otero, cuyos actuales paraderos se ignoran, comparezcan ante este Juzgado en el término de quinto día a fin de recibirles declaración, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a ocho de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Isidoro Fonseca*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 15, de 1930, rollo 22, sobre daños por choque de dos automóviles, ha acordado llamar por la presente a Constantino Talsada Figuero, vecino que fué de Bal-Tazsar y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de quinto día, con el fin de recibirle declaración en dicha causa, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a ocho de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Isidoro Fonseca*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 109, del año actual, contra José García Montes, por lesiones al indígena Mohamed Ben Taher Sliman, cuyo actual paradero se ignora, se cita a éste para que comparezca ante este Juzgado el día siete de Agosto próximo, a las doce de su mañana, en cuyo

día y hora tendrá lugar la celebración del juicio de faltas anotado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA, expido la presente en Larache a ocho de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.079, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Salvador Serrano Manzanares, de veintiocho años de edad, de estado soltero, profesión cocinero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día once del próximo mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en la pieza de responsabilidad correspondiente al sumario núm. 345, de 1927, se cita a María Frías Gómez para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado para hacerla entrega, como perjudicada, de la indemnización ordenada por la Superioridad.

Tetuán, once de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. H., *Rafael G. Cardona*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 191, de 1930, tiene acordado se cite a Eulalia Gómez Castejón para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado a declarar, apercibida de si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a once de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

---

El señor Juez de partido de Tetuán, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario núm. 91, de 1929, sobre daños, tiene acordado se ci-

te a los testigos Ernesto Murat Lavia, Moisés Azaguri Levy, Federico Muñoz, M. Sabanier y señora, Luisa Montoya, Ricardo Soler, Antonio Cariana y señora y Mariano Escoto, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado a fin de declarar, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a once de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

---

En virtud de providencia dictada por el señor Juez en el juicio de faltas contra la propiedad, núm. 100, del año 1930, se cita a Benaixa Ben Zidali Ben Taaum Serarda, de doce años, hijo de Zidali y Sahara, y en ignorado paradero, para que con las pruebas de que intente valerse comparezca ante este Juzgado el día treinta del actual, y hora de las once, con el apercibimiento legal.

Y para que sirva de citación legal al denunciado y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Alcazarquivir a doce de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario (ilegible).

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 218, de 1930, rollo 435, sobre estafa, ha acordado se cite en legal forma, por medio de la presente, a fin de que comparezca en este Juzgado, en el término de quinto día, el presunto inculpado Fernando Adriano Rascón, de unos veintitrés años y natural de Villacarrillo (Jaén), con el fin de ser oído en dicha causa, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a doce de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. O., *Isidoro Fonseca*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario núm. 77, de 1929, sobre estafa, contra Antonio Blanco, tiene acordado se citen a los testigos, cuya última residencia era Ceuta, llamados Juan y Francisco Rondón, Joaquín González y un tal Francisco, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a doce de julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 91, de 1929, sobre daños, tiene acordado se cite a

D. León Gorral para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a quince de julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, y en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 581, de 1929, sobre atentado, ha acordado se cite por la presente a Agustín Nieto Hernández, Guardia urbano que fué de esta capital, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en el término de quinto día, para recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido por el señor Médico forense, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste, expido la presente, que firmo en Tetuán a quince de julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido ha acordado, por providencia de esta fecha, se cite en legal forma por medio de la presente a un soldado de Ingenieros que el día 3 de octubre de 1929 proporcionó a varios moros un automóvil en el Jemis de Anyera para venir a esta ciudad, así como a un morito de seis años y dos moros y dos hebreos que dicho día vinieron en el citado automóvil, propiedad de Juan Medina, con el fin de recibirles declaración en el sumario que se sigue en este Juzgado, bajo el núm. 451, de 1929, sobre hurto, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a quince de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido ha acordado, por providencia de esta fecha, se cite por medio de la presente a Agustín Fernández Martínez, cuyo actual paradero se ignora, perjudicado en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 73, de 1930, sobre hurto, seguido contra Manuel Martínez Lozano, a fin de que comparezca en el mismo en el término de cinco días, a fin de notificarle la indemnización que le corresponde percibir y a que ha sido condenado dicho sujeto por la Audiencia de esta capital, así como para hacerle entrega definitiva del metálico que recibió en depósito, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga lugar dicha citación, expido la presente, que firmo en

Tetuán a quince de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 353, de 1928, rollo núm. 676, sobre lesiones a Mohamed Laachum, ha acordado se cite en legal forma al chófer que el día 10 de Septiembre de 1928 conducía la camioneta de la que se tiró dicho indígena en la estación del ferrocarril de esta ciudad, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de quinto día, con el fin de recibirle declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Rafael G. Cardona*.

---

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 499, de 1929, rollo 896, sobre lesiones por atropello de automóvil, ha acordado se cite en legal forma al indígena Mohamed Rifi, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quinto día, a fin de recibirle declaración en dicha causa como testigo presencial del hecho, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste, extendiendo la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en Tetuán a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. H., *Rafael G. Cardona*.

---

### CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad referente al sumario núm. 92, rollo 340, de 1930, por lesiones, ha acordado hacer saber al perjudicado en dicha causa, Plácido Fernández Valverde, vecino que fué de Larache, y cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa del sumario mencionado, solicitó el sobreseimiento libre, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a cinco de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. E., *Joaquín Lagarda*.

---

En el juicio de faltas núm. 954, de 1930, seguido en este Juzgado de paz, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a siete de Julio de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra, Mohamed Ben Mohamed Ben Abdeselam, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Ben Mohamed Ben Abdeselam, como autor de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*  
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al expresado denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

El señor Juez de paz suplente de esta ciudad, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas núm. 13, del año actual, seguido contra Margarita Bobet López, de treinta y cuatro años de edad, viuda, hija de José y de Rosa, cuyo actual paradero se ignora, por haber mordido un perro de su propiedad a cuatro más y a Antonio Bobet Espinosa, de diez y siete años, soltero, natural de Ojén (Málaga), y cuyo paradero asimismo se desconoce, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Larache, a ocho de Julio de mil novecientos treinta. Visto por D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, y como denunciantes, Pilar Cruz Abad y cuatro más, y Margarita Bobet López, como denunciada, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Margarita Bobet López al pago de cincuenta pesetas de multa, más las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*A. Guevara.*  
(Rubricado.)

Y para que la sirva de notificación en legal forma a la denunciada Margarita Bobet López y perjudicado Antonio Bobet Espinosa e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a ocho de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

---

En virtud de providencia, dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 428, año 1928, rollo 810, sobre estafa, se hace saber al perjudicado Lorenzo Lidueña Campoy, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán a once de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Rafael G. Cardona*.

---

### CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, seguido contra Manuel Celaya Basterra y Juan Ortega, se requiere a este último a fin de que en el término de quinto día, a contar del siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva la indemnización a que ha sido declarado responsable subsidiario, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido Juan Ortega, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 607, del corriente año, se requiere al condenado Bartolomé Calles Ramírez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cuatro días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Bartolomé Calles Ramírez, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a nueve de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 950, del corriente año, se requiere

al condenado Francisco Pérez Martín para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto y cinco días de prisión, subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Francisco Pérez Martín, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 876, del corriente año, se requiere al condenado Mohamed Ben Lahsen para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel mora de esta ciudad para extinguir dos días de arresto a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Mohamed Ben Lahsen, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a once de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.056, del corriente año, se requiere al condenado Hamido Ben Mohamed Tanyauí para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir el arresto de cinco días y satisfaga la multa de veinticinco pesetas a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Hamido Ben Mohamed Tanyauí, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 948, del corriente año, se requiere a la condenada María Farfán Gómez para que en el término de cinco

días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión, subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada María Farfán Gómez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 818, del corriente año, se requiere al condenado Julio Calderón Sancho del Río para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de prisión, subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Julio Calderón Sancho del Río, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas núm. 13, del año actual, seguido contra Margarita Bobet López Rosa, de treinta y cuatro años de edad, viuda, hija de José y Rosa, cuyo actual paradero se ignora, se la requiere por medio de la presente para que en el término de quinto día, a partir de la publicación de esta cédula, haga efectiva la multa de cincuenta pesetas que le ha sido impuesta, más la de doscientas cincuenta pesetas a que ascienden las costas de juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas número 92, del año actual, seguido contra Manuel Izquierdo, sin que conste otras circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente para que en el término de quinto día, a partir de la publicación

de esta cédula, se persone en esta Cárcel de partido a extinguir dos días de arresto, sustitutorio a multa que le fué impuesta, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

## REQUISITORIAS

Ben Boaxa Rahamani (Hamed), hijo de Boaxa y de Fátima, natural de la cabila Rahamani, avecindado en Tetuán, de estado casado, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba poblada, boca regular, color moreno, labios gruesos, soldado que fué de la Mehal-la de Tetuán núm. 1, filiado con el núm. 1.757, procesado por el delito de lesiones graves, en causa núm. 296, comparecerá ante el Capitán Juez permanente D. Teodoro de San Román Fernández, Juez instructor de Tetuán, residente en calle de Muley Yuseff, bajo apercibimiento que de no ejecutarlo dentro del término de treinta días será declarado rebelde.

Tetuán a diez de Junio de mil novecientos treinta.—El Capitán Juez instructor, *Teodoro de San Román*.

---

Ben Hossain el Job Saharoui (Ali), hijo de Hossain y de Fátima, natural de Ulad-Amara (Sahara), de estado casado, de unos veintisiete años de edad, estatura un metro 640 milímetros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba rala, cicatrices en el frontal derecho, askari de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3, al desertar, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de las Intervenciones Militares de Larache, residente en dicha plaza, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larache, a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta.—El Capitán Juez instructor, *Santiago Roviralta*.

---

Ben Alí Sarguini (Alal), hijo de Alí y de Mesauda, natural de Sarguini (Zona francesa), avecindado en Tetuán, de profesión jornalero, de veinte años de edad, de estado soltero, estatura un metro 600 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba naciente, boca regular, color moreno; señas particulares: un lunar en la mejilla izquierda, y fué soldado del Grupo de Regulares de Tetuán, afecto a la Comisión Geográfica, proce-

sado por el presunto delito de hurto, comparecerá ante el Teniente Juez permanente D. Eduardo Garzón Morillo, Juez instructor de Tetuán, residente en la calle de Muley Yuseff, bajo apercibimiento que de no ejecutarlo dentro del término de treinta días será declarado rebelde.

Tetuán a tres de Julio de mil novecientos treinta.—El Teniente Juez instructor, *Eduardo Garzón*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Romero Muñoz, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Cristóbal y de Romana, natural de Hornachuelos, de veintidós años de edad, de estado soltero y profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 62, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de daños y lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a cinco de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Julio Fuertes*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Antonio Blanco, más bien delgado, vecino que fué de esta ciudad, natural de Ronda, de unos veintisiete años de edad, profesión dependiente, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 77, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a doce de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez *José Soler*.—El Secretario judicial, *Rafael G. Cardona*.

---

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José López Pérez, conocido por Manuel Guerrero López, vecino que fué de esta ciudad, natural de Benalauria, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 537, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a trece de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Rafael G. Cardona*.

---

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Hamed Ben Asini, vecino que fué de esta ciudad, natural de Marraqués, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 90, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a quince de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Rafael G. Cardona*.



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS Y LINGÜÍSTICAS APPLICADAS

FORMA DE PRESENTACIÓN IMPRIMIDA DE LA MEMORIA

Presentado al Consejo de Ministros  
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE DOCUMENTOS

REAL ORDEN

CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En virtud de las facultades conferidas al personal de la  
Dirección General de Manejo de Documentos y Archivos  
por el artículo 10 de la Ley de Manejo de Documentos y Archivos  
y el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública  
se ordena a los funcionarios de esta Dirección General  
que se abstengan de otorgar acceso a la información pública  
de carácter reservado a las personas físicas y jurídicas  
que no acrediten su identidad y que no estén inscritas  
en el Registro de la Cámara de Comercio de la ciudad de  
Caracas, en el momento de solicitar el acceso a la información  
pública de carácter reservado.

En consecuencia, se ordena a los funcionarios de esta  
Dirección General que se abstengan de otorgar acceso a la  
información pública de carácter reservado a las personas  
físicas y jurídicas que no acrediten su identidad y que no  
estén inscritas en el Registro de la Cámara de Comercio de  
la ciudad de Caracas, en el momento de solicitar el acceso a  
la información pública de carácter reservado.

En consecuencia, se ordena a los funcionarios de esta  
Dirección General que se abstengan de otorgar acceso a la  
información pública de carácter reservado a las personas  
físicas y jurídicas que no acrediten su identidad y que no  
estén inscritas en el Registro de la Cámara de Comercio de  
la ciudad de Caracas, en el momento de solicitar el acceso a  
la información pública de carácter reservado.

En consecuencia, se ordena a los funcionarios de esta  
Dirección General que se abstengan de otorgar acceso a la  
información pública de carácter reservado a las personas  
físicas y jurídicas que no acrediten su identidad y que no  
estén inscritas en el Registro de la Cámara de Comercio de  
la ciudad de Caracas, en el momento de solicitar el acceso a  
la información pública de carácter reservado.

